

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

ESCUELA DE CONTABILIDAD



“INCIDENCIA DEL RÉGIMEN DE LAS PERCEPCIONES EN  
LA LIQUIDEZ A TRAVÉS DE SUS IMPORTACIONES  
DURANTE EL AÑO 2002 Y 2013 DE LA EMPRESA  
MOTOR IMPORT SAC”

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

CATHERINE ELIZABETH LLEGADO GUERRERO  
ERICA JHOANA TEQUE CHAPILLIQUÉN

Chiclayo, 21 de octubre de 2015

**“INCIDENCIA DEL RÉGIMEN DE LAS PERCEPCIONES EN LA  
LIQUIDEZ A TRAVÉS DE SUS IMPORTACIONES DURANTE EL  
AÑO 2002 Y 2013 DE LA EMPRESA MOTOR IMPORT SAC”**

POR:

**Catherine Elizabeth Llegado Guerrero**

**Erica Jhoana Teque Chapilliquén**

Presentada a la Facultad de Ciencias Empresariales de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el

Título de:

**CONTADOR PÚBLICO**

APROBADO POR:

---

Mgtr. Maribel Carranza Torres  
Presidenta de Jurado

---

Mgtr. Carlos Ángeles Velásquez  
Secretario de Jurado

---

Mgtr. Leopoldo Carbonel Mendoza  
Vocal/ Asesor de Jurado

**CHICLAYO, 2015**

## DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a Dios, por permitirme llegar hasta este momento trascendental en mi vida profesional; a mi familia por ser el soporte que siempre necesito, y de forma especial a mi abuelo Abelardo Llegado, quien en vida me apoyó a lo largo de mi carrera universitaria y supo siempre orientarme de la mejor forma mientras estuvo a mi lado; sé que este momento sería muy significativo para él como lo es para mí.

**Catherine**

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios, quien supo guiarme por el buen camino y darme fuerzas para seguir adelante frente a las adversidades; a mis padres, Orlando y Marleny, quienes han sido mi guía para poder llegar a este punto de mi carrera, que con su ejemplo, dedicación, años de sacrificio, y entera confianza, fueron mi motivo y orgullo para nunca darme por vencida.

**Erica**

## AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por darme la vida, sin Él no podría haber culminado esta investigación; a mis padres, por su apoyo, cariño y comprensión en todo momento y a mi asesor Leopoldo Carbonel, pues siempre estuvo dispuesto a apoyarnos y resolver nuestras dudas y consultas a lo largo del desarrollo del trabajo. Finalmente, gracias a todas las personas que directa o indirectamente ayudaron con la realización de esta tesis.

**Catherine**

En primer lugar quiero agradecer a Dios por haberme dado la sabiduría, el entendimiento y la fortaleza para poder llegar al final de mi carrera; a mi familia, por su incondicional apoyo y por ser el soporte que me permitió salir adelante, a los trabajadores de la empresa Motor Import SAC, por su colaboración, confianza y orientación en la realización del presente trabajo. Finalmente al profesor Leopoldo Carbonel, por las sugerencias brindadas, el seguimiento y la supervisión continua del mismo.

**Erica**

## RESUMEN

En el presente proyecto se abordarán temas como el Régimen de percepciones, el cual es aplicable a las operaciones de venta gravadas con el IGV, este es un mecanismo por el cual el agente de percepción cobra por adelantado una parte del IGV que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con dicho impuesto. Luego el Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas. Otro de los temas a tratar es la Liquidez, la cual se define como la capacidad de pago con la que cuenta una empresa, para afrontar sus obligaciones conforme estas se vayan venciendo, cumpliendo así con la cancelación de sus pasivos. La liquidez es de vital importancia para cualquier empresa, ya que significa que la misma se encuentra en situación de equilibrio financiero.

El último tema que se tratará es la importación, que es el régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías del exterior destinadas al consumo. Este régimen es muy beneficioso para el país importador, ya que permite el mejoramiento de la tecnología y la tecnificación de dicho país, contribuye a que las empresas puedan mantenerse con los estándares de competitividad, genera el incremento de la recaudación tributaria, entre otros. Del estudio realizado de las variables antes mencionadas, podemos concluir que el Régimen de Percepciones del Impuesto General a la Ventas impacta negativamente en la liquidez de la empresa importadora MOTOR IMPORT SAC; ya que la empresa al tener que desembolsar un pago adelantado por un bien importado, el cual no podrá ser recuperado sino hasta que dicho bien sea vendido, originaran que al mismo tiempo la empresa no pueda reinvertir su capital de trabajo, originando que la empresa solicite productos financieros, incrementando así los gastos financieros, y disminuyendo la rentabilidad de la empresa.

**PALABRAS CLAVES:** Régimen de percepciones, Importación, Liquidez.

## ABSTRACT

This project will address topics as the Regime of Perceptions, which is applicable to all sales transactions taxed with the General Tax to the Sales (GTS), this is a mechanism by which perception agent charged in advance a part of the General Tax Sales that customers will generate then, by their sales operations taxed with such a tax. Then the agent of perception will deliver to SUNAT the amount of carried out perceptions. Another of the topics is liquidity, which is defined as the ability to pay with which a company has to meet their obligations as these will be overcome, so complying with the cancellation of their liabilities. Liquidity is vital for any company, since it means that it is in a situation of financial equilibrium.

The last topic is the import, which is the customs regime that allows legal entry of foreign goods intended for consumption. This regime is very beneficial to the importing country, since it allows the improvement of the technology and the modernization of the country, contributes to that companies can maintain competitiveness standards, generated the increase in tax revenues, among others.

The study of the variables mentioned above, we can conclude the Regime of Perceptions of the General Sales Tax has a negative impact on the liquidity of the "MOTOR IMPORT" Importing Company; since the company having to disburse payment in advance for an imported good, which cannot be recovered, but until the good is sold, will originate at the same time the company cannot reinvest its working capital, causing that the company apply for financial products, so increasing the financial costs, and decreasing the profitability of the company.

**KEY WORDS:** Board of perceptions, Import, Liquidity

## ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRAC

I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. MARCO TEÓRICO.....	13
2.1. Antecedentes del tema.....	13
2.2. Bases Teóricas – Científicas .....	16
2.2.1. Régimen de percepciones .....	16
2.2.1.1. Régimen de percepciones aplicable a las operaciones de importación:.....	18
2.2.1.2. Principios Tributarios.....	22
2.2.1.3. Impuesto relacionado – ITAN.....	23
2.2.2. Liquidez:.....	25
2.2.2.1. Aspectos generales .....	25
2.2.2.2. Ratios de liquidez .....	27
2.2.3. Importación:.....	29
2.2.3.1. Beneficios: .....	29
2.2.3.2. Financiamiento:.....	30
2.2.3.3. Requisitos: .....	30
2.2.3.4. Tributos y derechos que gravan la importación: .....	31
2.2.3.5. Principales documentos que intervienen: .....	32
III. METODOLOGÍA.....	33
3.1. Tipo de investigación y diseño de la investigación:.....	33
3.1.1 Tipo de Investigación:.....	33
3.1.1.1 Tipo de investigación por su grado de Abstracción: .....	33
3.1.1.2 Tipo de Investigación según la manipulación de las variables: .....	33
3.1.1.3 Tipo de Investigación según la naturaleza de los objetivos .....	34

3.1.2	Diseño .....	34
3.2.	Población y Muestra .....	35
3.3.	Métodos, técnicas e instrumentos.....	35
3.4.	Metodología .....	35
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	37
4.1.	Resultados .....	37
4.1.1.	Aspectos Generales de la Empresa .....	37
4.1.1.1.	Reseña histórica: .....	37
	Actualmente tiene como representante legal a la Sra Pérez Rivera Cinthia. ....	39
4.1.1.2.	Actividad comercial: .....	39
4.1.1.3.	Proceso de Importación .....	40
4.1.2.	Resoluciones del Tribunal Constitucional .....	43
4.1.3.	Resoluciones del Tribunal Fiscal.....	51
4.1.4.	Análisis del Flujo de Liquidez .....	61
4.1.4.1.	Flujo de Liquidez 2002 .....	61
4.1.4.2.	Flujo de Liquidez 2013 .....	62
4.1.4.3.	Índices de Liquidez de los años 2002 y 2013.....	63
4.1.4.4.	Índices de Liquidez con y sin percepción del año 2013.....	68
4.1.5.	Análisis de la Composición del Pasivo .....	70
4.1.6.	Ratio de Rotación de Existencias.....	71
4.1.7.	Juicio de expertos .....	72
4.2.	Discusión .....	77
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	79
5.1.	Conclusiones.....	79
5.2.	Recomendaciones .....	81
VI.	Referencias bibliográficas .....	83
VII.	Anexos .....	88

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Porcentajes de Percepción según el Método Directo .....	18
Tabla 2: Socios fundadores de la empresa Motor Import SAC.....	37
Tabla 3: Socios actuales de la Empresa Motor Import SAC .....	38
Tabla 4: Importaciones realizadas durante al año 2002.....	40
Tabla 5: Importaciones realizadas durante el año 2013.....	41
Tabla 6: Análisis de la RTC N 03769-2010.....	43
Tabla 7: Análisis de la RTC N 1659-2007.....	45
Tabla 8: Análisis de la RTC N 6626-2006.....	47
Tabla 9: Análisis de la RTC N 4251-2007.....	49
Tabla 10: Análisis de la RTF N 15039-10-2013 .....	51
Tabla 11: Análisis de la RTF N 03373-8-2013 .....	53
Tabla 12: Análisis de la RTF N 06336-1-2013 .....	55
Tabla 13: Análisis de la RTF N 6760-3-2013 .....	57
Tabla 14: Análisis de la RTF N 2522-5-2013 .....	59
Tabla 15: Flujo de liquidez de la Empresa Motor Import SAC durante el año 2002	61
Tabla 16: Flujo de liquidez de la Empresa Motor Import SAC durante el año 2013	62
Tabla 17: Índices de liquidez absoluta.....	63
Tabla 18: Índices de liquidez Corriente y Capital de Trabajo .....	66
Tabla 19: índices de liquidez con y sin percepción-2013 .....	68
Tabla 20: Composición del pasivo en nuevos soles y %.....	70
Tabla 21: Cálculo del ratio Rotación de Existencias.....	71
Tabla 22: Juicio de Expertos- José Luís Cari Luque y Jorge Luís Picón Gonzales ....	72
Tabla 23: Juicio de Expertos- Cecilia Delgado Ratto y Cámara de Comercio de Lima.....	75
Tabla 24: Anexo N 2- Ficha de Observación.....	87
Tabla 25: Anexo N 3 - Flujo de Caja con una tasa del 2% de percepciones-2013 ....	88
Tabla 26: índices de liquidez con una tasa de percepciones del 3.5% y 2%.....	89
Tabla 27: Anexo N 4 - Operacionalización de Variables .....	91
Tabla 28: Anexo N 5 - Matriz de Consistencia.....	92

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Flujograma de Importación de la Empresa Motor Import SAC .....	42
Figura 2: Comparación de Índices de liquidez de los años 2002 y 2013.....	63
Figura 3: Comparación de Capital de trabajo de los años 2002 y 2013 .....	66
Figura 4: Comparación de Capital de trabajo de los años 2002 y 2013 .....	65
Figura 5: Comparación de índices de liquidez con y sin percepción-año 2013.....	66
Figura 6: Composición del pasivo en el año 2013 .....	68
Figura 7: Comparación de los índices de liquidez con una tasa de percepciones del 3.5% y 2%.....	87

## I. INTRODUCCIÓN

Guillermo Grellaud, Presidente de la Comisión de Impuestos - CCL, conceptualiza al Sistema de percepciones como la obligación que se ha impuesto a las empresas vendedoras de cobrar, además del precio del bien vendido y del IGV que grava la venta, un porcentaje adicional que corresponde a una parte del IGV que se generará cuando el comprador a su vez se convierta en vendedor. El sistema ha sido diseñado con la finalidad de combatir la evasión en las futuras ventas de contribuyentes informales y es un mecanismo temporal aunque originalmente pensado para operaciones de importación. Según Enrique Samanamud, en su investigación "Estudio comparado de los regímenes de retenciones y percepciones del IVA e impuesto a la renta en América Latina y el Caribe", con el fin de evitar fraudes fiscales, las administraciones tributarias de distintos países; han implementado diversos sistemas uno de ellos es el Régimen de percepciones. La Legislación Tributaria Peruana ha creado Los regímenes de pagos adelantados del Impuesto general a las ventas, por ello desde que estos se implantaron, las empresas importadoras se han visto gravemente afectadas con respecto a la liquidez, de esta manera se está vulnerando los principios de igualdad, reserva de ley y no confiscatoriedad, ya que estos pagos por concepto de percepciones a las importaciones se deben cancelar de manera inmediata de forma adicional a los derechos aduaneros, no formando parte de ninguna inversión con retorno.

MOTOR IMPORT SAC es una empresa dedicada a la importación y comercialización de motos, mototaxis y motocars. Esta, debido a la actividad económica que realiza (importación), no es ajena a la situación descrita anteriormente, ya que se encuentra obligada a adelantar el pago del IGV en un 3.5% del total de lotes importados, lo que tiene un efecto directo en la liquidez de su flujo de caja, ocasionando además la descapitalización de la empresa.

Es por ello que nos hemos planteado como objetivo general determinar la incidencia del régimen de las percepciones en la liquidez a través de las importaciones de la empresa MOTOR IMPORT SAC en los años 2002 Y 2013; y como objetivos específicos: conocer el rubro y el entorno en el que opera la empresa MOTOR IMPORT SAC, describir la teoría científicas sobre el régimen de percepciones. Describir las teorías científicas sobre la liquidez, analizar la liquidez de la empresa MOTOR IMPORT SAC aplicando ratios financieros, comparar los efectos que produce en la liquidez la realización del pago adelantado del IGV y el no hacerlo

En el presente proyecto se tratarán puntos como el sistema de percepciones y la liquidez. Dentro del primero se tomarán en cuenta los principios tributarios, los procedimientos y bases legales; en cuanto al segundo punto se tratarán los temas de control y ratios de liquidez. Luego de ello se realizará una comparación entre los ratios de liquidez con el pago de las percepciones y sin el pago de estas; de esta manera se podrá saber si la incidencia de tal régimen es positiva o negativa. Las dos variables antes mencionadas permitirán determinar la incidencia del sistema de percepciones en la liquidez a través de sus importaciones durante el año 2002 y 2013 de la empresa MOTOR IMPORT SAC. La importancia del presente proyecto radica en que con este se busca analizar el Régimen de percepciones implantados en el país. Así mismo se determinarán los efectos que tiene dicho régimen en la empresa MOTOR IMPORT SAC; de esa manera los resultados que se obtengan en esta investigación contribuirán a asumir de manera responsable la planificación económica de la empresa en un rol previsor a las posibles contingencias financieras a causa de las recaudaciones anticipadas para evitar su falta de liquidez y también estas servirán para dar posibles soluciones a la norma que disminuyan el descontento en las empresas del mismo rubro.

## II. MARCO TEÓRICO

Para la elaboración de la presente investigación, fue necesario recurrir a diversos antecedentes, que nos permitan tener una idea global de las variables a estudiar; entre las cuales encontramos los siguientes:

### 2.1. Antecedentes del tema

- ❖ Mejía (2010). En su estudio, *Régimen de Percepciones ¿Un régimen inconstitucional?*. Universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú; Concluye:

Que el régimen de percepciones no es en sí mismo inconstitucional, sí lo es en cambio la Ley 28053 por autorizar a SUNAT a efectuar la designación de los agentes de percepción violando así el principio de Reserva de Ley. Así mismo indica que es un mecanismo por el cual se cobra un porcentaje adelantado del precio de venta al cliente por los productos gravados con este régimen; como consecuencia de ello la empresa pierde ingresos y liquidez.

#### COMENTARIO:

La tesis consultada es un antecedente muy importante ya que como se menciona en las conclusiones de alguna forma ayuda a reafirmar más la hipótesis del presente trabajo, pues alude que el sistema de percepciones hace que la mayoría de empresas no tengan efectivo a corto plazo para pagar las obligaciones generadas; al tener este panorama no podrán ser eficientes y no lograrán un crecimiento continuo.

- ❖ Campos (2011). En su estudio, *El Régimen de percepciones y su incidencia tributaria en las empresas acogidas al Nuevo Régimen único Simplificado de la*

ciudad de Chiclayo –Periodo Mayo 2010- Mayo 2011. Universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú; Menciona:

Que el sistema de percepciones tiene incidencia tributaria negativa en los contribuyentes del nuevo RUS pues afectan a la liquidez e inversión de la empresa; además considera que la mayoría de los contribuyentes desconoce el procedimiento para la devolución de las percepciones es por ello que no la solicitan o piden asesoría lo que origina sobre costos. SUNAT al no atender la solicitud de devolución en el plazo establecido de 45 días, no contempla el valor del dinero en el tiempo de tal forma que el contribuyente se ve afectado por la reducción de su capital de trabajo.

#### **COMENTARIO:**

Tal y como se menciona, el Régimen de percepciones no beneficia a los contribuyentes del Nuevo RUS pues genera problemas como el desconocimiento, la falta de atención de SUNAT y por último la disminución de liquidez. Esto a la vez también trae consecuencias negativas para la administración tributaria ya que muchas veces los contribuyentes optan por realizar operaciones que generan la evasión, lo que ocasiona una gran traba para la lucha contra la informalidad. Es así que los resultados de la tesis consultada, refuerzan la hipótesis planteada.

- ❖ Dávila y Hernández. (2010). En su estudio, Influencia de la aplicación de un programa de importación de repuestos Originales en la rentabilidad de la empresa motorrepuestos “Salgui” de José Leonardo Ortiz – 2010. Universidad Señor de Sipán, Perú. Indica:

Que la empresa cuenta con un valor inferior a S/. 0.10 para cubrir sus deudas a corto plazo; esto en parte se debe a que la importación se encuentra afectada por diferentes cargos aduaneros los que resultan un desembolso de dinero por parte del importador, tal es el caso de la percepción del IGV, donde se aplica el 10% al valor CIF más el total de los derechos aduaneros y el 3.5% a partir de la segunda importación.

#### **COMENTARIO:**

La empresa en donde se aplicó la tesis escogida como antecedente también se dedica a la importación, característica que nos permitirá sustentar y justificar de manera más concreta la investigación. En este caso se ve claramente como las altas tasas de percepción afectan a las empresas; sobre todo es un freno para las empresas que recién ingresan al mercado, quienes la primera vez importan una cantidad mucho menor a la que necesitan porque les es imposible pagar una tasa del 10% por concepto de percepciones.

- ❖ Alva (2009). En su investigación, "El Régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos en el departamento de Lima durante los años 2007-2008". Universidad Mayor de San Marcos de Lima, Perú. Explica:

Que el régimen de percepción no sólo se trata de un sistema complicado y disperso, sino que además afectan la liquidez de las empresas, pues los pagos adelantados no se compensan automáticamente y su devolución está sujeta a un trámite engorroso que puede durar varios meses. Asimismo las sanciones establecidas por incumplimiento del sistema, incluso por errores producidos por la falta de certeza en su aplicación, son drásticas y severas.

## COMENTARIO:

Este antecedente, es de gran importancia para la presente investigación ya que contiene algunas de las variables que serán objeto de estudio, lo cual permitirá tener una idea más objetiva de dichas variables, como es la implicancia negativa que tiene el Régimen de las percepciones en la liquidez de las empresas importadoras, debido a que no hay una compensación automática, su devolución posee un trámite complejo y las sanciones son rigurosas.

## 2.2. Bases Teóricas – Científicas

### 2.2.1. Régimen de percepciones

Gonzales (2011) menciona que la SUNAT en uso de su facultad recaudadora ha establecido mecanismos de pago anticipado de tributos, entre los cuales destacan el Régimen de Retenciones del IGV, EL Régimen de Percepciones, Así como el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT).

Conforme al Art 3 de la Ley N 29173, las personas sujetos del IGV, que realicen operaciones de importación y /o adquisición de bienes con los contribuyentes designados Agentes de Percepción.

Les será aplicable este régimen de acuerdo al Art .9 del TUO de la Ley del Impuesto General a las ventas a los siguientes:

- a) Las personas naturales, personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas previstas en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades

irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial que:

- ✓ Efectúen ventas en el país de bienes afectos.
- ✓ Presten en el país servicios afectos
- ✓ Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados.
- ✓ Ejecuten contratos de construcción afectos.
- ✓ Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles.
- ✓ Importen bienes afectos

b) Tratándose de personas naturales, las personas jurídicas , entidades de derecho público o privado, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas previstas en las normas que regulan el Impuesto a la Renta , sucesiones indivisas , que no realicen actividad empresarial , serán sujetos del impuesto cuando:

- ✓ Importen bienes afectos
- ✓ Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto.

c) También son contribuyentes del Impuesto la comunidad de bienes, los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente, de acuerdo con las normas que señale el reglamento.

### 2.2.1.1. Régimen de percepciones aplicable a las operaciones de importación:

Según Gáslac (2013) este régimen se aplica a la importación definitiva de bienes gravados con el IGV, según la cual la SUNAT percibirá del importador un monto por el impuesto que generará sus importaciones posteriores; nace con la Ley N 29173 “Régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas e Impuesto selectivo al Consumo” y mediante la Ley 28053 y el Decreto Legislativo N 936.

El Staff Tributario de Entrelíneas ( 2007) afirma que el régimen de percepciones del IGV aplicado a las importaciones es un medio que ha implantado SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N 203 – 2003/SUNAT con la finalidad de hacer frente a la evasión tributaria del IGV ; así se pretende que los sujetos que importen bienes gravados con dicho impuesto entreguen en calidad de percepción un monto de dinero , por el IGV que generarán por posteriores ventas.

#### a) Monto de la Percepción:

El Staff Tributario Entrelíneas (2007), se utilizan los siguientes métodos:

Método Directo.- Aplicando los siguientes porcentajes:

**Tabla 1: Porcentajes de Percepción según el Método Directo**

10%	<p>Cuando el importador se encuentre en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tenga la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.</li> <li>• La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de RUC y dicha condición figure en los registros de la administración tributaria.</li> <li>• Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha</li> </ul>
-----	---

	<p>condición figure en los registros de la Administración Tributaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuente con Número de RUC o teniéndolo no lo consigne e la DUA o DSI.</li> <li>• Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.</li> <li>• Estando inscrito en el RUC, no se encuentre afecto al IGV</li> </ul>
5%	Cuando el importador nacionalice bienes usados.
3.5%	Cuando el importador no se encuentre en ninguno de los dos supuestos anteriores.

Fuente: Staff Tributario Entrelíneas

Para Gáslac (2013), tratándose de mercaderías consideradas sensibles al fraude por concepto de valoración, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado de:

- ✓ Aplicar el porcentaje establecidos en los párrafos anteriores sobre el importe de la operación
- ✓ Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignada en la DUA.

*b) Utilización de las percepciones*

“Régimen de Percepciones del IGV – Importaciones - Aspectos Generales”, recuperado el 15 de setiembre del 2013, menciona que el importador podrá deducir del IGV a pagar las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del período al que corresponda la declaración. Si no hubiera operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las

percepciones que le hubieran practicado, el exceso se podrá utilizar como deducción en los meses siguientes hasta agotarlo.

*c) Devolución de las percepciones no aplicadas*

Gonzales (2011) afirma que de conformidad al inciso b) del artículo 31° de la Ley del Impuesto General a las Ventas, si las retenciones o percepciones no pudieran ser aplicadas en un plazo no menor de tres (3) períodos consecutivos, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las mismas. Para ello deberá seguir el procedimiento N° 16, establecido en el TUPA de la SUNAT:

- ✓ Presentar el formulario 4949, debidamente firmado por el representante legal acreditado ante el RUC.
- ✓ Indicar el tipo de solicitud: Devolución de percepciones no aplicadas del IGV (código 26).
- ✓ Escrito sustentado detallando: Tributo y período por el que se solicita la devolución; código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de éste; cálculo del pago en exceso e indebido; los motivos o circunstancias que motivaron el pago indebido o en exceso.
- ✓ Copia de la declaración jurada del último período vencido que haya sido presentada, a la fecha de presentación de la solicitud.

*d) Exclusión del Régimen de percepción en el caso de bienes importados:*

Según el Art 18 de la Ley 29173 “Régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas”

- ✓ Derivadas de importación temporal o admisión temporal.
- ✓ Muestras y obsequios sin valor comercial <\$1,000
- ✓ Mediante Reglamento de Equipaje o menaje de casa.

- ✓ Efectuada por Agente de retención del IGV.
- ✓ Ciertas partidas arancelarias (productos agrarios, ganaderos, industriales, entre otros).
- ✓ Mercancías consideradas envíos de socorro.
- ✓ Al amparo de Ley de Amazonia – Ley N° 27037.
- ✓ Efectuada por Organizaciones Internacionales acreditados ante SUNAT mediante Constancia del MRE.
- ✓ Efectuada por Sector Público Nacional (excepto empresas).

*e) Agentes de Percepción*

“Régimen de Percepciones del IGV – Operaciones de venta del Apéndice I”, recuperado el 15 de setiembre del 2013, manifiesta que la designación de agentes de percepción, se efectuará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, los mismos que actuarán o dejarán de actuar como tales, según el caso, a partir del momento indicado en el Decreto Supremo de designación o exclusión.

Por otra parte Gonzales (2011), afirma que el agente de percepción es el vendedor de los bienes incluidos en el Régimen, siempre que haya sido designado por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

*f) Declaración y pago*

“Régimen de Percepciones del IGV – Importaciones - Aspectos Generales”, recuperado el 15 de setiembre del 2013 manifiesta que el importador deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT – IGV Renta

Mensual, Formulario Virtual 621, en el que consignará el monto que se le hubiera percibido a efectos de deducirlo del IGV por pagar.

#### **2.2.1.2. Principios Tributarios**

##### *a) Principio de Legalidad:*

“Principios constitucionales aplicables en el Perú”, (2008) el principio de legalidad en materia tributaria se consistente en la imposibilidad de requerir el pago de un tributo si una ley o norma de rango equivalente no lo tiene regulado.

Pisfil (consultado el 15 de setiembre del 2013), menciona que este principio protege al contribuyente, es decir cumple una función de garantía individual, al fijar un límite a las posibles intromisiones arbitrarias del Estado en los espacios de libertad de los ciudadanos, y cumple, también, una función plural, toda vez que se garantiza la democracia en los procedimientos de imposición y reparto de la carga tributaria, señalando que solamente el contribuyente puede cumplir con su obligación tributaria cuando esta se encuentre prevista en ley.

##### *b) Principio de no Confiscatoriedad:*

“Principios constitucionales aplicables en el Perú”, (2008), señala que al establecerse un tributo, este debe ser razonable, a fin de no vulnerarse el derecho constitucional de propiedad. El principio de Confiscatoriedad posee dos aspectos: cuantitativo y cualitativo. El primer aspecto se verifica con un informe económico - financiero que sustente el coste y el uso de criterios válidos para la distribución

de arbitrios. El segundo aspecto se respeta cuando la potestad tributaria ha sido ejercida bajo los principios tributarios constitucionales.

*c) Principio de Igualdad:*

Según Bravo (20013), El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes.

**2.2.1.3. Impuesto relacionado – Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)**

Fue creado por la Ley N° 28424, de fecha 21 de diciembre del 2004, la cual fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 025- 2005-EF (16.02.2005).

Según La Revista Asesor Empresarial (2014), el Impuesto Temporal a los Activos Netos, es un impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva. Puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta.

Según La Revista Caballero Bustamante (2008), están obligados a presentar la declaración del ITAN correspondiente al ejercicio todos aquellos contribuyentes que generan rentas de 3ra categoría comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta que iniciaron operaciones con anterioridad al 01 de enero del año gravable en curso, cuyo valor de los activos netos supere un millón de Nuevos Soles (S/ 1 000,000).

El Decreto Legislativo N° 976, menciona que a partir del 01.01.2009 la alícuota del ITAN es de 0.4%, que se calcula sobre la base del valor histórico de los activos netos de la empresa que exceda S/.1´000,000, (un millón de Nuevos Soles) según el balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio gravable inmediato anterior.

Según la página de Orientación Tributaria – SUNAT, para determinar el valor de los activos netos se podrá deducir, de ser el caso, los siguientes conceptos:

- Acciones, participaciones o derechos de capital de otras empresas sujetas al ITAN excepto las exoneradas.
- Maquinarias y equipos que no tengan una antigüedad superior a los tres (3) años.
- Encaje exigible y provisiones específicas por riesgo crediticio establecido por la SBS.
- Saldo de existencias y cuentas por cobrar producto de operaciones de exportación.
- Las acciones así como los derechos y reajustes de dichas acciones de propiedad del Estado en la CAF (Cooperación Andina de Fomento).
- Activos que respaldan reservas matemáticas sobre seguros de vida en el caso de las empresas de seguros a que se refiere la Ley 26702.
- Inmuebles, museos y colecciones privadas de objetos culturales calificados como patrimonio cultural por el INC.
- Los bienes entregados en concesión por el Estado que se encuentren afectados a la prestación de servicios públicos así como las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos.
- Las acciones, participaciones o derechos de capital de empresas con Convenio que hubieran estabilizado las normas del Impuesto Mínimo a la Renta, excepto las exoneradas de este impuesto.

- Mayor valor determinado por la reevaluación voluntaria de activos efectuada bajo el régimen de los establecidos en el Inciso 2) del artículo 104° de la Ley de Renta.

De acuerdo a La Revista Caballero Bustamante (2008), el ITAN podrá ser aplicado como crédito contra los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta, únicamente del ejercicio al cual corresponde o bien podrá considerarse como Gasto; siendo dichas opciones excluyentes entre sí. Es decir, el importe considerado como crédito ya no podrá considerarse como gasto y viceversa. Además, en caso de optarse por aplicarlo como crédito, si luego de la aplicación contra los pagos a cuenta y/o pago de regularización quedase un saldo el mismo podrá ser materia de devolución o bien podrá considerarse como gasto.

### **2.2.2. Liquidez:**

#### **2.2.2.1. Aspectos generales**

Según Flores (2010) es la capacidad de pago que tiene una empresa, para afrontar sus obligaciones conforme estas se vayan venciendo, es decir, cumplir con cancelar dichos pasivos.

Los indicadores para medir la liquidez son:

- ✓ Capital de trabajo
- ✓ La liquidez corriente
- ✓ La liquidez severa

Razones por las cuales se debe tener liquidez:

- ✓ Es necesaria para realizar operaciones diarias (compras planeadas de existencias, maquinarias y equipo, inmuebles).
- ✓ Como medida preventiva y de seguridad, para cubrir situaciones en donde las salidas y entradas de efectivo reales difieran de la combinación pronosticada o proyectada.
- ✓ Con fines especulativos; un rápido aumento en la oferta de ciertas mercaderías podría hacer bajar temporalmente el precio de estas, de esta forma se puede hacer rentable acumular mercaderías adicionales.
- ✓ Para aprovechar los servicios que brindan los bancos, estos servicios incluyen la cobranza, compensación y transferencia del efectivo.

El control de la liquidez:

Se debe aplicar dos herramientas gerenciales:

- ✓ El flujo de caja
- ✓ La posición de caja

Monzón (2009), menciona que el Concepto de liquidez empresarial está relacionado con la capacidad de pagar las obligaciones que la empresa ha contraído en momentos concretos de vencimiento. La empresa se encontrará en constante liquidez si es capaz de satisfacer todos los pagos a que está obligada y además dispone de unos saldos adecuados de dinero disponible en el activo del balance. La liquidez es consecuencia de que la empresa se encuentra en situación de equilibrio financiero, esto sucede cuando de manera duradera tiene lugar un ajuste entre las entradas y las salidas monetarias, por ello durante largos periodos no se producen estrangulamientos de tesorería.

### 2.2.2.2. Ratios de liquidez

Hervás y Senet (2006) afirman que en este tipo de ratios la empresa compara el dinero y el cuasidínero con las deudas. Disponible en caja más las cuentas por cobrar, más el dinero invertido en activos financieros y otros activos que en un corto plazo de tiempo relativamente corto pueden convertirse en dinero, para poder afrontar los pagos que se avecinan en el corto plazo. La horquilla del ratio es de 0.8 a 1, lo que significa que el disponible y el realizable deben constituir como mínimo el 80% de las deudas, para poder tener garantías de que van a satisfacer sin problemas.

Para Lawrence (2003), los ratios de liquidez muestran el nivel de solvencia financiera de corto plazo en función a la capacidad que tiene para hacer frente a sus obligaciones corrientes que se derivan del ciclo de producción. Los principales ratios de liquidez son:

- ✓ Capital Neto de trabajo

Aunque en realidad no es un índice, se utiliza comúnmente para medir la liquidez general de una empresa. Es útil para el control interno.

A menudo, el contrato en el cual se incurre para una deuda a largo plazo estipula específicamente un nivel mínimo de capital neto de trabajo que debe ser mantenido por la empresa. Este requisito tiene el propósito de forzar a la empresa a mantener suficiente liquidez operativa, lo cual ayuda a proteger a los préstamos del acreedor.

Se calcula de la siguiente forma:

**Capital Neto de Trabajo = Activos circulantes – Pasivos a corto plazo**

- ✓ Índice de Solvencia, Razón del Circulante o liquidez corriente

Es una de las razones financieras más usadas que mide la capacidad que tiene la empresa para poder cumplir sus obligaciones a corto plazo.

En general cuanto más alta es la razón del circulante, se considera que la empresa es más líquida, sin embargo depende de la actividad en la que opera la empresa.

Se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Índice de Solvencia.} = \frac{\text{Activo a Corto Plazo}}{\text{Pasivo a corto Plazo}}$$

- ✓ Liquidez absoluta

Establece con mayor propiedad la cobertura de las obligaciones de la empresa a corto plazo. Es una medida más apropiada para medir la liquidez porque descarta a las existencias y a los gastos pagados por anticipados en razón que son desembolsos ya realizados.

Se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Liquidez absoluta} = \frac{\text{Disponible en caja y bancos}}{\text{Pasivo a corto Plazo}}$$

### **2.2.3. Importación:**

Según la Ley General de Aduanas en su artículo 49º, la importación es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, después del pago o garantía correspondiente, de los derechos arancelarios y otros impuestos aplicables, además del pago de recargos y multas que hubieran, y del cumplimiento de formalidades y otras obligaciones aduaneras.

Asimismo, Aldea et al. (2009), define importación como el régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías del exterior destinadas al consumo, calificando la importación de mercancías como definitiva cuando antes de las formalidades aduaneras que corresponden, son nacionalizadas y quedan a libre disposición del dueño o consignatario.

Chambergo (2010) menciona que es el ingreso legal de mercancías a nuestro país, cumpliendo las normas vigentes. En economía, es el transporte legítimo de bienes y servicios nacionales exportados por un país pretendido para su uso o consumo en el interior del país. Las importaciones son llevadas a cabo bajo condiciones específicas. Permiten a los ciudadanos adquirir productos que no se producen en su país, o más baratos o de mayor calidad.

#### **2.2.3.1. Beneficios:**

- ✓ Permite el mejoramiento de la tecnología y la tecnificación.
- ✓ Permite ingresar in conjunto de mercadería o bienes que son indispensables para la producción nacional.

- ✓ Contribuye a que las empresas puedan mantenerse con los estándares de competitividad.
- ✓ Genera el incremento de la recaudación tributaria.

#### **2.2.3.2. Financiamiento:**

- ✓ Con un saldo comercial favorable.
- ✓ Con ingreso de capitales al país.
- ✓ Con endeudamiento público

#### **2.2.3.3. Requisitos:**

De acuerdo a “Orientación aduanera” (s.f.), los requisitos son los siguientes:

- Declaración Única de Aduanas debidamente cancelada o garantizada.
- Fotocopia autenticada del documento de transporte.
- Fotocopia autenticada de la factura, documento equivalente o contrato.
- Fotocopia autenticada o copia carbonada del comprobante de pago y fotocopia adicional de éste, cuando se efectúe transferencia de bienes antes de su nacionalización, salvo excepciones.
- Fotocopia autenticada del documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda.
- Fotocopia autenticada del documento de autorización del sector competente para mercancías restringidas o declaración jurada suscrita por el representante legal del importador en los casos que la norma específica lo exija.

- Autorización Especial de Zona Primaria, cuando se opte por el despacho anticipado con descarga en el local del importador (código 04)
- Otros documentos que se requieran, conforme a las disposiciones específicas sobre la materia.
- La Declaración Andina de Valor (DAV), en los casos que sea exigible el formato B de la DUA.
- Lista de empaque o información técnica adicional.
- Volante de despacho, en caso sea solicitado por la autoridad aduanera.

#### **2.2.3.4. Tributos y derechos que gravan la importación:**

Según García y Álvarez (2013), los tributos y derechos que gravan la importación son:

- ✓ Ad valorem: grava la importación de todos los bienes. Su base imponible es el valor CIF (valor FOB + flete + seguro). Actualmente la tasa impositiva se encuentra en tres niveles 0%, 6% y 11% según subpartida nacional.
- ✓ Impuesto selectivo al consumo: se caracteriza por gravar la importación de determinados bienes como combustibles, licores, vehículos nuevos y usados, bebidas, gaseosas y cigarrillos. Comprende tres sistemas de aplicación para su determinación: Sistema al valor (la base imponible lo constituye el valor CIF aduanero más los derechos arancelarios a la importación), Sistema específico (la base imponible lo constituye el volumen importado expresado en unidades de medida), y el Sistema de precio de venta al público (la base imponible lo constituye el precio de venta al público sugerido por el importador multiplicado por el factor 0.840).

- ✓ Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM): el IGV grava la importación de todos los bienes y servicios, siendo su tasa impositiva del 16%. En cuanto al IPM grava la importación de los bienes que se encuentren afectos al IGV (tasa impositiva es del 2%).
- ✓ Derechos antidumping o compensatorios: los derechos antidumping se aplican en la importación a determinados bienes cuyos precios dumping causen o amenacen causar perjuicio a la producción peruana, protegiendo así la industria nacional. Los derechos compensatorios se aplican para contrarrestar cualquier subsidio concedido en el país de origen a la fabricación, producción o exportación de cualquier mercancía cuando ello cause o amenace también causar daño a la producción peruana.
- ✓ Percepción del IGV: se aplica a las operaciones de importación definitiva siempre que estas se encuentren gravadas con IGV poseen porcentajes de 10%, 5% y 3.5%.

#### **2.2.3.5. Principales documentos que intervienen:**

Aldea et al. (2009), señala que los documentos principales que intervienen son:

- a) El invoice: comprobante emitido por el exportador que remite los bienes, el cual contiene el monto a asumir por el importador, según las obligaciones que asume el vendedor de acuerdo al contrato.
- b) La DUA: declaración que indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías y mediante la que se suministra la información requerida para la aplicación del régimen mencionado.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo de investigación y diseño de la investigación:

##### 3.1.1 Tipo de Investigación:

##### 3.1.1.1 Tipo De investigación por su grado de Abstracción:

La presente investigación es de tipo **aplicada**, ya que se buscó la utilización práctica de los conocimientos adquiridos a través de la teoría. Es por ello que no sólo nos apoyamos en las bases científicas de lo que son las percepciones, liquidez e importación; sino también se evaluó el efecto en la liquidez de la empresa MOTOR IMPORT SAC, y finalmente se brindaron recomendaciones dependiendo de los resultados hallados.

##### 3.1.1.2 Tipo de Investigación según la manipulación de las variables:

##### **Descriptiva- Explicativa:**

La presente investigación es de tipo **Descriptiva-Explicativa**, pues se describió el régimen de percepciones, liquidez e importación; y además se determinaron los efectos que causa dicho régimen en la empresa, por medio de una comparación entre los efectos que producirá en la liquidez el pago de las percepciones y la omisión de este; dando finalmente las conclusiones a las que se llegaron con la investigación.

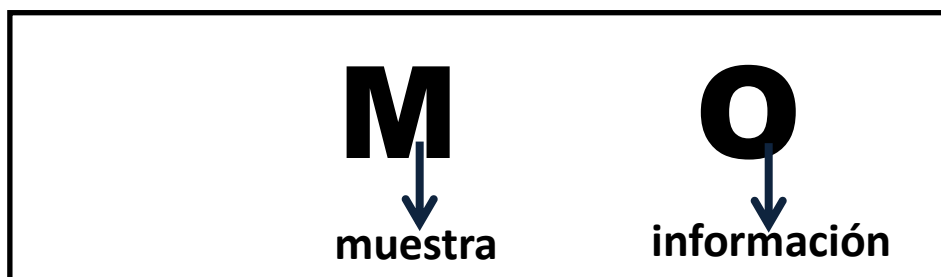
### 3.1.1.3 Tipo de Investigación según la naturaleza de los objetivos

#### Descriptiva:

Debido a que se describió el régimen de percepciones, la importación y la liquidez; explicando además los efectos que causa el citado régimen en la empresa, pues se realizó una comparación entre los efectos que causa en la liquidez el pago de las percepciones y la omisión de este.

### 3.1.2 Diseño

El diseño de la presente investigación es No experimental – Transaccional- simple, pues se recogió datos en un solo momento dado y con respecto a un solo objeto de estudio, en este caso la empresa MOTOR IMPORT SAC.



### 3.2. Población y Muestra

La población y muestra son la misma, y está conformada por todos los que laboran en la empresa MOTOR IMPORT SAC, los cuales son 25 trabajadores.

### 3.3. Métodos, técnicas e instrumentos

#### 3.3.1. Método:

En el presente trabajo se considera el método **Empírico**, ya que se recogerá datos de la realidad a la experiencia. Este método es una forma de investigación científica que se basa fundamentalmente en la experiencia, más que en la teoría; por lo tanto los datos empíricos serán sacados de las pruebas, análisis y comparaciones realizadas en esta investigación.

#### 3.3.2. Técnicas:

Se utilizarán la técnica de Observación, con el instrumento de ficha de observación, cuyo fin es la recolección de datos acerca de las variables a investigar; y la técnica de Encuesta con los instrumentos de Guía de Entrevista, la cual es una herramienta que contiene los temas, preguntas sugeridas y aspectos a analizar en una entrevista.

### 3.4. Metodología

- ✓ Describir la teoría científicas sobre el impuesto general a las ventas y la constitucionalidad del régimen de percepciones.  
Para describir y estudiar la teoría científica se empleará fichaje bibliográfico, mediante el cual se extraerán los datos más importantes.
- ✓ Describir las teorías científicas sobre la liquidez. El análisis de la Norma Tributaria se realizará a través de la técnica del fichaje bibliográfico, para lo

cual es necesaria la obtención de libros adecuados que ayudarán a recopilar información.

- ✓ Conocer el rubro y el entorno en el que opera la empresa MOTOR IMPORT SAC.

Para poder lograr conocer el entorno se aplicará una **entrevista** al encargado de tramitar las importaciones en la empresa; las preguntas que se tendrán en cuenta serán claras y precisas para obtener la información suficiente.

- ✓ Analizar la liquidez de la empresa MOTOR IMPORT SAC aplicando ratios financieros. La aplicación e interpretación de **ratios** permite conocer la situación real de la empresa.
- ✓ Comparar los efectos que produce en la liquidez la realización del pago adelantado del IGV y el no hacerlo.

**Los cuadros y gráficos estadísticos elaborados para los periodos 2002 y 2013** permitirán ver la variación de la liquidez de un año a otro y evaluar cómo afectan las percepciones a la empresa.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Aspectos Generales de la Empresa

##### 4.1.1.1. Reseña histórica:

MOTOR IMPORT SAC, fue inscrita en el registro mercantil el 25 de enero de 1995, con R.U.C N° 20123456789, constituido con un capital de s/. 45,000.00 nuevos soles, dividido en 450 participaciones, de 100.00 nuevos soles, cada una. Contando con 03 participantes, según el siguiente detalle:

**Tabla 2: Socios fundadores de la empresa Motor Import SAC**

PARTICIPANTE	APORTE	PORCENTAJE
Pérez Rivera Cinthia	30,000	66.67%
Montoya Jiménez Stephany	10,000	22.22%
Rivera Carranza Jean	5,000	11.11%
<b>TOTAL</b>	<b>45,000</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración propia

La Empresa, inicio sus operaciones el 24 de diciembre de 1994, teniendo como objeto comercial la compra-venta de vehículos de toda clase de marcas, nacionalidades, así como la venta de vehículos al contado, al crédito y en consignaciones.

Hasta el año 2013, se presentaron las siguientes variaciones en el capital:

- El 20 de marzo del 2003, se incrementó el capital, por concepto de aporte dinerario, en 63,000 nuevos soles.
- El 19 de mayo del 2004, se aprobó el aumento de capital, por concepto de capitalización de la cuenta de capital adicional, por la suma de 239,900 nuevos soles.
- El 10 de diciembre del 2007, se acordó aumentar el capital social en 173,090 nuevos soles, por concepto de capitalización de resultados acumulados al 2006.

En la actualidad, se cuenta con un capital de 521,000.00 nuevos soles, dividido de la siguiente manera:

**Tabla 3: Socios actuales de la Empresa Motor Import SAC**

PARTICIPANTE	APORTE	PORCENTAJE
Pérez Rivera Cinthia	286,600	55.00%
Montoya Jiménez Stephany	234,400	45.00%
<b>TOTAL</b>	<b>521,000</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración propia

La sede principal se encuentra ubicada en av. Jose Balta N° 2590 Lambayeque - Chiclayo, y cuenta con 4 establecimientos anexos, situados en:

- ✓ Av. Gonzales Caceda nro. 117-119, La libertad, Chepen.
- ✓ Cal. Mesones Muro N° 365 sec. Morro Solar Cajamarca Jaén.
- ✓ Jr. Lambayeque nro. 201 Tumbes, Zarumilla

✓ Av. José balta nro. 1770 cercado de Chiclayo Lambayeque.

Actualmente tiene como representante legal a la Sra Pérez Rivera Cinthia.

**4.1.1.2. Actividad comercial:**

MOTOR IMPORT SAC, actualmente se dedica, al ensamblaje o fabricación de vehículos mayores y vehículos menores, como las motocicletas, fabricación de chasis de motocicletas, y de carrocería de vehículo trimovil o mototaxis; compra y venta de vehículos de toda clase al contado, crédito, consignaciones, venta de repuestos de vehículos, en general.

#### 4.1.1.3. Proceso de Importación

✓ Importación 2002

Tabla 4: Importaciones realizadas durante al año 2002

ITEM	MES	FECHA	PAÍS	UNIDADES	FOB S/	CIF S/	ADV S/	IMP. ARANCEL S/.	BASE IMPONIBLE (CIF+ADV)	IGV	TOTAL
1	Enero	06/01/2002	CHINA	200	S/. 243,850.00	S/. 251,685.00	S/. 30,202.20	S/. 75,505.50	S/. 281,887.20	S/. 45,303.30	S/. 327,190.50
2	Junio	17/06/2002	CHINA	170	S/. 204,476.96	S/. 214,633.76	S/. 25,756.56	S/. 69,029.51	S/. 240,390.32	S/. 43,272.96	S/. 283,663.28
3	Noviembre	17/11/2002	CHINA	2308	S/. 131,796.33	S/. 142,023.25	S/. 16,610.47	S/. 46,057.62	S/. 158,633.72	S/. 29,447.15	S/. 188,080.87
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 580,123.28</b>	<b>S/. 608,342.01</b>	<b>S/. 72,569.22</b>	<b>S/. 190,592.63</b>	<b>S/. 680,911.23</b>	<b>S/. 118,023.41</b>	<b>S/. 798,934.64</b>

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar en el presente cuadro, en el año 2002, la empresa MOTOR IMPORT SAC, realizó 3 importaciones desde China, en los meses de Enero, Junio y Noviembre, por los importes de 327,190.50, 283663.28 y 188.080.87 respectivamente.

Cabe resaltar que este año se pagó 12% del valor CIF por concepto de Advalorem, IGV e Impuestos Arancelarios; más no percepciones, pues el Régimen de Percepciones a las importaciones entró en vigencia a partir de Agosto del año 2003.

✓ Importación 2013

Tabla 5: Importaciones realizadas durante el año 2013

ITEM	MES	FECHA	PAÍS	UNIDADES	FOB S/.	CIF S/.	ADV S/.	IMP. ARANCEL S/.	BASE IMPONIBLE	IGV	PERCEPCIÓN	TOTAL
1	Enero	12/01/2013	CHINA	217	S/. 268,345.94	S/. 278,221.94	S/. 16,693.32	S/. 69,778.06	S/. 294,915.25	S/. 53,084.75	S/. 12,180.00	S/. 360,180.00
2	Abril	13/04/2013	CHINA	272	S/. 340,432.28	S/. 348,668.28	S/. 20,920.10	S/. 87,446.00	S/. 369,588.38	S/. 66,525.91	S/. 15,264.00	S/. 451,378.29
3	Julio	21/07/2013	CHINA	242	S/. 330,849.38	S/. 339,805.38	S/. 20,388.32	S/. 85,223.19	S/. 360,193.70	S/. 64,834.87	S/. 14,876.00	S/. 439,904.57
4	Diciembre	05/12/2013	CHINA	253	S/. 364,816.77	S/. 375,142.77	S/. 22,508.57	S/. 94,085.81	S/. 397,651.33	S/. 71,577.24	S/. 16,423.00	S/. 485,651.57
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 1,304,444.37</b>	<b>S/. 1,341,838.37</b>	<b>S/. 80,510.30</b>	<b>S/. 336,533.06</b>	<b>S/. 1,422,348.67</b>	<b>S/. 256,022.76</b>	<b>S/. 58,743.00</b>	<b>S/. 1,737,114.43</b>

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar en el presente cuadro, en el año 2013, la empresa MOTOR IMPORT SAC, realizó 4 importaciones desde China, en los meses de Enero, Abril, Julio y Diciembre, por los importes de 360,180.00, 451,378.29, 439,904.57 y 485,651.57 nuevos soles respectivamente.

Cabe resaltar que este año se pagó 6% del valor CIF por concepto de Advalorem, IGV e Impuestos Arancelarios; Además de las percepciones con una tasa del 3.5%.

✓ Flujograma de Importación 2013

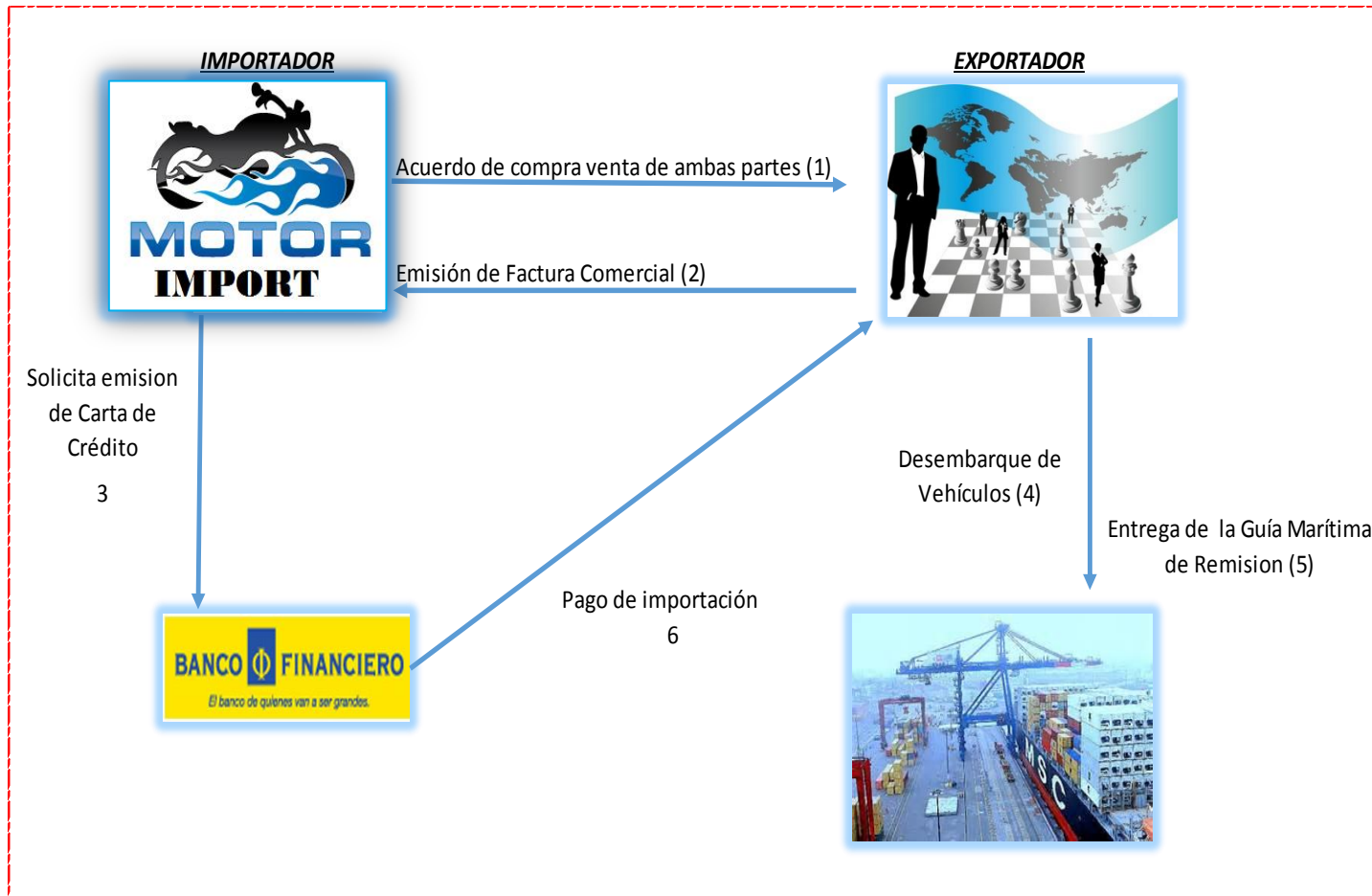


Figura 1: Flujograma de Importación de la Empresa Motor Import SAC

Fuente: Elaboración Propia

#### 4.1.2. Resoluciones del Tribunal Constitucional

Tabla 6: Análisis de la RTC N 03769-2010

<i>RTC</i>	<i>ASUNTO</i>	<i>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL</i>	<i>RESULTADO</i>	<i>APLICACIÓN OBLIGATORIA</i>
EXP. N.º 03769-2010- PA/TC- Arequipa	La empresa recurrente argumenta que mediante el Decreto Legislativo Nro. 917, se creó el SPOT, que obliga al pago vía detracción aplicable a la venta de bienes como caña de azúcar, alcohol etílico, arroz, sin embargo los vendedores de otro tipo de bienes están excluidos de la referida obligación de detracción, con lo que se genera una desigualdad contributiva y distorsión a la estabilidad impositiva, dado que obliga a los sujetos a retener un porcentaje del precio de venta de bienes gravados con el Impuesto General a las Ventas.	El Tribunal Constitucional analizó el sistema de percepciones al IGV. Así en torno a la observancia del Principio de Reserva de Ley concluyó que las Resoluciones de Superintendencia y la norma que habilita la expedición de éstas son inconstitucionales por transgredir el principio de reserva de ley en materia tributaria, reconocido en el artículo 74º de nuestra Constitución, mencionando: “las percepciones al IGV evaluadas tienen naturaleza de pagos a cuenta o anticipos, esto es, son obligaciones de carácter temporal y no definitivo, como es el caso de los tributos. No obstante, ello no exime al legislador para que en su regulación prescinda del principio de reserva de ley y habilite a un órgano administrativo para su regulación. En consecuencia, indica la jurisprudencia, no es que las Resoluciones cuestionadas sean inconstitucionales por sí mismas, sino que la inconstitucionalidad proviene de la norma legal que las habilita y les traslada el vicio. Por ello, la adecuación de la formalidad del Régimen de Percepciones a los principios constitucionales tributarios debe empezar por la propia Ley que le sirve de base”.	INFUNDADA	PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES

Fuente: Elaboración Propia

## ✓ COMENTARIO

En la presente resolución del Tribunal Constitucional, se hace referencia al principio de Reserva de Ley, el cual está ligado al Régimen de Percepciones del IGV. Este principio implica que la creación, modificación, derogación o exoneración de tributos queda reservado para ser actuado exclusivamente mediante ley. Además, según este principio se puede admitir excepcionalmente derivaciones del Reglamento, siempre y cuando, los parámetros estén claramente establecidos en la propia Ley.

Es así, que lo que alega la recurrente, al afirmar que dicho régimen es inconstitucional, debido a que genera desigualdad contributiva y distorsión a la estabilidad impositiva, es declarada infundada por el Tribunal constitucional, lo que se debe a que como él mismo afirma la inconstitucionalidad que puede haber en el Régimen de Percepciones, proviene de la norma legal que las habilita, quien es la que les traslada el vicio.

Por ello, la adecuación de la formalidad del Régimen de Percepciones a los principios constitucionales tributarios debe empezar por la propia Ley que le sirve de base.

Tabla 7: Análisis de la RTC N 1659-2007

<i>RTC</i>	<i>ASUNTO</i>	<i>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL</i>	<i>RESULTADO</i>	<i>APLICACIÓN OBLIGATORIA</i>
EXP. N.º 1659-2007- PA/TC-Lima	El demandante alega que resulta abusivo exigir el pago por concepto de percepción de un tributo que aún no ha nacido y más aún, que no podrá existir o nacer en el futuro, ya que en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 19 de la Ley N.º 27037, la comercialización de bienes en la zona de la selva se encuentra exonerada del Impuesto General a las Ventas por un periodo de 50 años. Por otra parte, sostiene que se vulnera también el derecho a la igualdad, en tanto que se excluye del régimen de percepciones a las importaciones que se realicen al amparo de la Ley N.º 27037, pero afecta a aquellas que ingresan por las Intendencias de Aduanas del Callao.	De los argumentos señalados por la parte demandante es posible advertir que, en realidad, ésta pretende exigir en sede constitucional la vigencia o continuidad de los beneficios tributarios que ostenta. Así, menciona que el régimen de percepciones no le resultaría aplicable porque sus actividades comerciales se encuentran temporalmente exoneradas del pago del IGV, impuesto sobre el que recae la percepción.  Al respecto, resulta pertinente recordar que en reiterada jurisprudencia este Colegiado ha sostenido que los beneficios tributarios no constituyen en puridad derechos constitucionales para el beneficiado, pues en realidad se trata de regímenes tributarios especiales, cuyo estatus jurídico distinto determina que su violación o amenaza de violación debe encontrar tutela a través de la jurisdicción ordinaria, y no en sede constitucional. (Vid. SSTC 3143-2006-AA/TC, 0325-2003-AA/TC, 415-2002-AA/TC; 499-2002-AA/TC)	IMPROCEDENTE	PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE LA ZONA DE LA AMAZONÍA

Fuente: Elaboración propia

## ✓ COMENTARIO

En la Resolución descrita anteriormente, el Tribunal Constitucional declara IMPROCEDENTE, los argumentos realizados por la recurrente, quien afirma que es un abuso que se exiga el pago por concepto de percepciones en la zona de la Amazonía, debido a que tal como lo sostiene dicho Tribunal el régimen de percepciones no le resultaría aplicable porque sus actividades comerciales se encuentran temporalmente exoneradas del pago del IGV, impuesto sobre el que recae la percepción.

Asimismo, el apéndice N°02 de SUNAT: Partidas excluidas de la percepción del IGV, afirma que una de las operaciones que se encuentran excluidas de la aplicación de la percepción del IGV, son las realizadas bajo el amparo de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Tabla 8: Análisis de la RTC N 6626-2006

<i>RTC</i>	<i>ASUNTO</i>	<i>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL</i>	<i>RESULTADO</i>	<i>APLICACIÓN OBLIGATORIA</i>
<p>EXP.N.º :6626-2006- PA/TC TACNA</p>	<p>La demandante pretende que se declaren inaplicables a su caso la Resolución N.º 220-2004/SUNAT y la Resolución N.º 274-2004/SUNAT, mediante las cuales se impone el pago de 5% por concepto de percepción del Impuesto General a las Ventas que generarán eventuales operaciones de compraventa de vehículos usados en el territorio nacional. Sustenta su demanda en que dichas normas vulneran los derechos a la igualdad ante la ley, a la libertad de comercio y de propiedad, por ser confiscatorias.</p>	<p>Detectada la inconstitucionalidad formal del Régimen de Percepciones del IGV, que evidentemente no solo atañe a la situación del demandante –interpartes– sino a todas las personas sujetas al Régimen, la razón fundamental que obliga a este Colegiado a aplicar este tipo de sentencias en este caso se sustenta en las implicancias negativas que podría generar un fallo con efectos inmediatos en el plan de lucha contra la evasión fiscal y en la propia recaudación del impuesto; más aún, considerando que en el estudio del caso no se han detectado vicios de inconstitucionalidad respecto a las cuestiones de fondo.</p> <p>Y es que una de las funciones del Tribunal en el Estado Constitucional es lograr la eficacia integradora del sistema jurídico, buscando salvar las imperfecciones del sistema, a través de decisiones ponderadas.</p> <p>Por consiguiente este Colegiado considera prudente otorgar un plazo al Legislador para que corrija las imperfecciones detectadas respecto a la Reserva de Ley, plazo que vence el 31 de diciembre del 2007. Durante el referido periodo, la aplicación del Régimen conforme a su actual regulación subsiste; no obstante, ello no impide que los contribuyentes puedan cuestionar los efectos confiscatorios del Régimen en su caso particular, conforme se señaló en el fundamento 39 supra.</p>	<p>INFUNDADA</p>	<p>PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES</p>

Fuente: Elaboración propia

## ✓ COMENTARIO

En esta resolución se hace referencia al principio de Reserva de Ley, en virtud del cual el régimen de los derechos y libertades fundamentales sólo puede ser regulado por ley en sentido formal y material, no por reglamentos u otros actos normativos de rango inferior.

No existe una regulación precisa en el Código Tributario respecto a las percepciones. Lo que de la lectura del literal a) de la Norma IV de su Título Preliminar se permite concluir, es que el régimen de percepciones se encuentra sometido al principio de reserva de ley. Ello quiere decir que el régimen de percepciones sólo puede ser establecido por Ley o Decreto Legislativo.

El tribunal Constitucional, otorga un plazo para que la ley sea para que se corrijan las imperfecciones halladas en cuanto a la Reserva de Ley, es por ello que se considera el Régimen de percepciones es considerado Inconstitucional.

Actualmente, después de las sentencias emitidas se corrigieron las observaciones al Régimen; el Congreso aprueba la Nueva Ley del Régimen de Percepciones (Ley N 29173), vigente a partir del 01 de enero del 2008. Ahora, se incorpora los tres Regímenes de Percepción anteriores en una sola Ley.

**Tabla 1: Análisis de la RTC N 4251-2007**

<i>RTC</i>	<i>ASUNTO</i>	<i>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL</i>	<i>RESULTADO</i>	<i>APLICACIÓN OBLIGATORIA</i>
EXP. N.º 4251- 2007- PA/TC LIMA	La demanda solicita la inaplicación de las Resoluciones de Superintendencia N.os 203-2003/SUNAT, modificadas por las Resoluciones de Superintendencia N.os 220-2004/SUNAT, 274-2004/SUNAT y 224-2005/SUNAT, pues, a su juicio, vulneran los principios de reserva de ley, razonabilidad, proporcionalidad y proscripción de la confiscatoriedad; tanto es así que se obliga a pagar anticipadamente IGV por una operación que puede o no realizarse. Finalmente señala que la Administración Tributaria, lejos de facilitar la devolución de las percepciones no aplicadas, le impone una serie de trabas a fin de evitar que dichos montos le sean devueltos	Si bien este Tribunal Constitucional confirmó la constitucionalidad del referido régimen luego de ponderar, en aras de la salvaguarda de las arcas fiscales tanto los alcances del Deber de Contribuir como los derechos y principios que guarnecen al contribuyente, estima pertinente complementar lo esgrimido en dicho fallo en determinados aspectos. Cabe indicar que, al respecto, este Tribunal Constitucional no puede desconocer que el dinero tiene un valor en el tiempo en función a su costo de oportunidad; por ello, estando a que el solo hecho de tener congelado el monto de las percepciones no aplicadas importaría, en muchos casos, una pérdida superior a los intereses que, de ser el caso, se le retribuirían.	FUNDADA	PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES

Fuente: Elaboración propia

## ✓ COMENTARIO

Dentro del género “anticipos impositivos” se halla un subgénero al cual se le denomina prestaciones tributarias; y dentro de estos están las percepciones.

En este sistema hay dos sujetos participantes en forma activa y pasiva; y estos se encuentran plenamente cubiertos por la Reserva de Ley del art 74 de la Constitución, esto porque se trata de sujetos a los que se les impone una situación pasiva ante el acreedor tributario, sin que haya concurrido su voluntad para el nacimiento de la obligación.

En todos los sistemas de pagos adelantados, la potestad reglamentaria es ejercida mediante “Resoluciones de Superintendencia” y no por norma de rango de Decreto Supremo, tal como lo viene exigiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Es cierto que la percepción es un anticipo impositivo y se debe contar con un presupuesto mínimo para aplicarlo. Además se habla mucho del valor del dinero en el tiempo ya que lo que se paga en percepciones , se podría invertir en mercadería ; de la misma forma también se afecta el valor del dinero en el tiempo cuando SUNAT no atiende las solicitudes de devoluciones de los contribuyentes , prolongándolas por mucho tiempo o denegando los petitorios.

#### 4.1.3. Resoluciones del Tribunal Fiscal

Tabla 10: Análisis de la RTF N 15039-10-2013

<i>RTF</i>	<i>ASUNTO</i>	<i>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL</i>	<i>RESULTADO</i>	<i>APLICACIÓN OBLIGATORIA</i>
<p><b>RTF N</b> <b>15039-10-2013</b></p> <p><b>EXP. N.º</b> <b>18291-2012</b></p>	<p>La recurrente señala que también procede la devolución del periodo de enero a octubre 2011. Agrega que en Noviembre se cambió al RER, previa consulta a Sunat, quienes le indicaron que no habría problema alguno para que proceda la devolución respectiva.</p> <p>La Administración Tributaria indica que al haber optado por cambiar de régimen en el periodo de Noviembre 2011 al Régimen General y en Diciembre del 2011 al RER, dichas percepciones no forman parte de las percepciones – Nuevo RUS acumuladas al periodo de marzo del 2012.</p>	<p>Que con relación a lo alegado por la recurrente en el sentido que también le corresponde la devolución del periodo de enero a octubre del 2011, la recurrente en el escrito solicita la devolución de las percepciones acumuladas y no aplicadas al periodo de enero a octubre 2011.</p>	<p>DAR TRAMITE a la solicitud de devolución al extremo de recurso de apelación presentado el 26 de octubre del 2012.</p>	<p>PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES</p>

Fuente: Elaboration Propia

## ✓ COMENTARIO

En esta Resolución, el Tribunal Constitucional resuelve dar trámite a la solicitud de devolución que alega la recurrente.

La norma de creación de la Percepciones, incluye este beneficio de la devolución de las percepciones, para las empresas que habiendo pagado sus impuestos, les quedan percepciones.

Asimismo, Tratándose de los sujetos del régimen general o del régimen especial que opten por acogerse al Nuevo RUS, de acuerdo a lo señalado en el presente decreto, y que mantengan retenciones y/o percepciones del IGV pendientes de aplicación al 31 de diciembre del año anterior al que se efectúa su acogimiento al Nuevo RUS, deberán deducirlas del impuesto a pagar por IGV correspondiente al período diciembre del año antes mencionado. De subsistir algún saldo pendiente de aplicación, deberán solicitar su devolución, resultando aplicable a este caso lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28053.

Tabla 11: Análisis de la RTF N 03373-8-2013

<i>RTF</i>	<i>ASUNTO</i>	<i>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL</i>	<i>RESULTADO</i>	<i>APLICACIÓN OBLIGATORIA</i>
<p><b>RTF N</b> <b>03373-8-</b> <b>2013</b></p> <p><b>EXP. N.º</b> <b>1500- 2013</b></p>	<p>El recurrente apela la Resolución 0260140076960/SUNAT pues no se encuentra de acuerdo con su contenido, ya que en ningún momento ha establecido montos mayores a los establecidos en los Comprobantes de Percepción y cumplió con presentar la documentación correspondiente a la determinación de los saldos de percepciones.</p> <p>La administración manifiesta que se verificó que el agente de percepción declaró por percepciones la suma de 66.73 y 78.23 y que el recurrente consideró montos mayores a los que constan en los comprobantes.</p> <p>Se solicitó la devolución de 14 , 728.00 , pero la Administración declaró procedente en parte la devolución solicitada por 10,597.00</p>	<p>Dado que el recurrente no ha sustentado el total de los importes declarados por concepto de percepciones del IGV de Diciembre del 2011 y enero del 2012, no corresponde que la totalidad de tales montos sean considerados para la determinación del saldo.</p>	<p>CONFIRMAR la Resolución 0260140076960/SUNAT</p>	<p>PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES</p>

Fuente: Elaboración propia

## ✓ COMENTARIO

SUNAT al revisar las percepciones y realizar un cruce de información encontró que los montos que declaró el contribuyente y el agente de percepción no concordaban, es por ello que desconoce un porcentaje de ellas. Además no se han sustentado la totalidad de las percepciones; resulta un tanto ilógico que la recurrente pretenda que se le reconozca la totalidad de las percepciones sino fundamenta su posición con documentos fehacientes como son los Comprobantes de Percepción- Venta Interna.

En este caso se le dio el fallo a favor de la Administración pues verificó y halló de manera contundente la falta del contribuyente. Es uno de los claros ejemplos de la buena labor que realiza SUNAT en sus procesos de fiscalizaciones, basado en un detallado examen.

Tabla 12: Análisis de la RTF N 06336-1-2013

<i>RTF</i>	<i>ASUNTO</i>	<i>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL</i>	<i>RESULTADO</i>	<i>APLICACIÓN OBLIGATORIA</i>
<p><b>RTF N°</b> <b>06336-1-</b> <b>2013</b></p> <p><b>EXP. N.°</b> <b>3467- 2013</b></p>	<p>La Administración refiere que el recurrente no cumplió con presentar dentro del plazo establecido la declaración del Régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas de abril del 2012, por lo que incurrió en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario. Por otro lado, El recurrente indica que la sanción que se le ha impuesto es confiscatoria, desproporcionada, exagerada, no corresponde a su realidad económica y resulta impagables para empresas medianas, más si se tiene en cuenta que la presentación de la declaración omitida no tiene incidencia en la determinación de la deuda tributaria.</p>	<p>El tribunal ha establecido que las sanciones pecuniarias no tienen un carácter recaudatorio como los tributos sino que tienen como objetivo neutralizar el incumplimiento de los deberes formales contemplados legalmente, reprimiendo aquellas conductas, siendo que el principio de no confiscatoriedad es aplicable a los tributos y no a las sanciones pecuniarias, las que se rigen por el principio de proporcionalidad, no habiéndose acreditado en qué forma se habría vulnerado este principio, la sanción de multa de grado ha sido impuesta con arreglo a ley.</p>	<p>CONFIRMAR la Resolución 0250140016557/SUNAT</p>	<p>SOLO PARA EL RECURRENTE IMPLICADO.</p>

Fuente: Elaboración propia

## ✓ COMENTARIO

El numeral 13 del artículo 177° del Código Tributario prescribe que constituye infracción relacionada con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma, el no efectuar las retenciones o percepciones establecidas por ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.

Como se desprende de lo anterior, esta infracción sanciona al contribuyente que estando obligado, por tener la calidad de agente de retención o percepción, no efectúa las retenciones o percepciones establecidas por ley.

Asimismo, tal y como lo establece el Tribunal Constitucional, la multa es una sanción pecuniaria que se impone por la comisión de una infracción relacionada con el cumplimiento de una obligación tributaria. No es una facultad discrecional de la administración tributaria, sino una potestad reglada y, en el presente caso, el presupuesto habilitante está previsto en el inciso l) del artículo 103° del Decreto Legislativo N° 809.

Tabla 13: Análisis de la RTF N 6760-3-2013

<i>RTF</i>	<i>ASUNTO</i>	<i>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL</i>	<i>RESULTADO</i>	<i>APLICACIÓN OBLIGATORIA</i>
<p><b>RTF N°</b> <b>6760-3-2013</b></p> <p><b>EXP. N.°</b> <b>3868-2010</b></p>	<p>La recurrente señala que la Administración Tributaria no ha reconocido las percepciones correspondientes a las facturas emitidas por Unión Cervecerías Peruanas Backus y Johnston SAA por 70.68. La Administración señala que en virtud de su facultad de reexamen, solicitó los comprobantes de pago que sustenten las percepciones efectuadas; y las desconoció dado que estas no acreditan el pago de percepciones, puesto que corresponden a operaciones al crédito.</p>	<p>Que de la revisión de las referidas facturas se encontró que en ellas se indica que existían percepciones por cobrar, las que además fueron pagadas con fechas 7 y 20 de Noviembre y 5,12 y 17 de Diciembre del 2007 y 9, 15,17 y 23 de Enero del 2008.</p> <p>Asimismo la Administración nunca solicitó los Comprobantes de Percepción- Venta Interna, a fin de verificar que las percepciones correspondientes a dichas facturas fueran pagadas.</p> <p>Finalmente el recurrente adjuntó a su recurso de apelación copia certificadas de Comprobantes de percepción- Venta Interna y que proarían que se efectuó la percepción al recurrente.</p>	<p>REVOCAR LA Resolución de Intendencia N 026-014-0040942 del 26 de Agosto del 2009</p>	<p>SOLO PARA EL RECURRENTE IMPLICADO.</p>

Fuente: Elaboración propia

## ✓ COMENTARIO

En la presente Resolución podemos notar que SUNAT no ha realizado la revisión de los montos de las percepciones correctamente, pues se puede observar que sólo fue una revisión muy superficial sin tener pruebas fehacientes para sostener su argumento ante el tribunal.

No obstante le denegó a la empresa un derecho, porque como se sabe la finalidad de las percepciones canceladas es cubrir el IGV que se genera en periodos posteriores; además de afectar el costo del dinero en el tiempo pues el dinero quedó inmovilizado.

Además era necesario que SUNAT antes de emitir una Resolución pidiera documentos que realmente sustentaran el pago de las percepciones, y esos documentos no son los comprobantes de pago sino “ Comprobante de Percepción- Venta Interna” conforme se menciona en el numeral 10.1 del art. 10 de la Resolución de Superintendencia N 058- 2006/ SUNAT.

Tabla 2: Análisis de la RTF N 2522-5-2013

<i>RTF</i>	<i>ASUNTO</i>	<i>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL</i>	<i>RESULTADO</i>	<i>APLICACIÓN OBLIGATORIA</i>
<p><b>RTF N°</b> <b>2522-5-2013</b></p> <p><b>EXP. N.º</b> <b>1383-</b> <b>2009,1385-</b> <b>2009 y</b> <b>1386-2009</b></p>	<p>El recurrente sostiene que se dedica a la importación y venta de vehículos de segundo uso, y que desde que entró en vigencia la Resol. de Superintendencia N 203-2003/SUNAT, ha acumulado por concepto de percepciones no aplicada la suma de s/.261,365.00. Al 31 de Octubre se le notificaron Resoluciones de multa, la cuales quiso compensar con las percepciones, pero las solicitudes fueron declaradas improcedentes por la Administración Tributaria. Por otro lado la Administración Tributaria refiere que como resultado de la evaluación de las solicitudes, se constató que mantenía en trámite una solicitud de devolución y no ha cumplido con deducir el monto por el que solicitó la devolución.</p>	<p>Se aprecia que la Administración reconoce la existencia de un crédito suficiente para imputar las deudas contenidas en las resoluciones de multa y que la única razón para denegar el pedido es que esta tiene en trámite desde febrero del 2008 una solicitud de devolución de percepciones no aplicadas a diciembre de 2007, sin señalar si el saldo a favor generado entre enero y setiembre del 2008( monto por el cual nunca se solicitó devolución) sería suficiente para que procediera la compensación solicitada.</p>	<p>DECLARAR NULAS las Resoluciones de Intendencia N° 1110230000126 A 1110230000128</p>	<p>SOLO PARA EL RECURRENTE IMPLICADO.</p>

Fuente: Elaboración propia

## ✓ COMENTARIO

El argumento que utiliza SUNAT, para denegar la solicitud del contribuyente no es válido, ya que como se explica en la presente Resolución no se ha percatado que el contribuyente tiene un porcentaje que no ha sido materia de solicitud de devolución, el cual es suficiente para cubrir el pago de las Resoluciones de multa que se le notificaron.

Se puede apreciar que la Administración a veces no actúa con la debida diligencia que merecen los casos, ocasionando al empresario un proceso administrativo engorroso hasta llegar a problemas legales y gastos que estos conllevan.

Las percepciones que sobran luego de pagar impuestos, es una injusta retención, por la cual se tiene todo el derecho a pedir su devolución en efectivo, siempre respetando la normativa y los lineamientos conforme a Ley.

#### 4.1.4. Análisis del Flujo de Liquidez

##### 4.1.4.1. Flujo de Liquidez 2002

Tabla 15: Flujo de liquidez de la Empresa Motor Import SAC durante el año 2002

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>SALDO INICIAL</b>	S/. 65,050.00	S/. 5,973.51	S/. 8,585.38	S/. 8,592.07	S/. 7,862.07	S/. 8,342.07	S/. 5,943.07	S/. 9,441.07	S/. 10,310.07	S/. 11,141.07	S/. 11,716.07	S/. 10,429.07
<b>INGRESOS</b>												
Cobro de clientes	S/. 96,984.00	S/. 89,539.00	S/. 97,942.00	S/. 92,262.00	S/. 87,903.00	S/. 134,277.00	S/. 105,786.00	S/. 93,814.00	S/. 75,820.00	S/. 74,982.00	S/. 111,095.00	S/. 76,732.00
<b>EGRESOS</b>												
Servicios prestados por	S/.(26,593.00)	S/.(8,419.00)	S/.(8,379.00)	S/.(8,695.00)	S/.(8,672.00)	S/.(20,362.00)	S/.(7,797.00)	S/.(7,524.00)	S/.(4,491.00)	S/.(5,376.00)	S/.(16,100.00)	S/.(1,970.00)
Impuesto a la Renta 2001	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/.(1,000.00)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/.(800.00)	S/.(880.00)	S/.(877.00)
Impuesto a la Renta mensual	S/.(1,554.49)	S/.(1,517.13)	S/.(1,495.31)	S/.(1,315.00)	S/.(1,424.00)	S/.(1,410.00)	S/. 0.00	S/.(1,212.00)	S/.(1,951.00)	S/.(500.00)	S/.(496.00)	S/.(692.00)
Sanciones	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/.(65.00)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Pago de ONP- ESSALUD	S/.(1,566.00)	S/.(1,566.00)	S/.(1,566.00)	S/.(1,566.00)	S/.(1,566.00)	S/.(1,566.00)	S/.(3,088.00)	S/.(1,566.00)	S/.(1,566.00)	S/.(1,618.00)	S/.(1,618.00)	S/.(1,618.00)
Pago a proveedores	S/.(125,951.00)	S/.(75,029.00)	S/.(86,099.00)	S/.(80,020.00)	S/.(75,365.00)	S/.(112,942.00)	S/.(90,942.00)	S/.(81,866.00)	S/.(66,585.00)	S/.(65,717.00)	S/.(92,884.00)	S/.(69,542.00)
<b>SALDO FINAL</b>	S/. 5,973.51	S/. 8,585.38	S/. 8,592.07	S/. 7,862.07	S/. 8,342.07	S/. 5,943.07	S/. 9,441.07	S/. 10,310.07	S/. 11,141.07	S/. 11,716.07	S/. 10,429.07	S/. 12,053.07

Fuente: Elaboración propia

#### 4.1.4.2. Flujo de Liquidez 2013

Tabla 3: Flujo de liquidez de la Empresa Motor Import SAC durante el año 2013

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>SALDO INICIAL</b>	S/. 76,577.00	S/.(5,667.28)	S/. 10,515.72	S/. 6,491.72	S/.(13,234.78)	S/. 9,558.38	S/. 5,356.38	S/.(11,433.26)	S/. 8,143.74	S/. 9,147.74	S/.(4,454.26)	S/. 13,773.74
<b>INGRESOS</b>												
Cobro de clientes	S/. 113,101.61	S/. 102,453.00	S/. 109,569.00	S/. 114,583.00	S/. 110,576.00	S/. 70,297.00	S/. 108,725.00	S/. 75,248.00	S/. 77,572.00	S/. 62,580.00	S/. 78,485.00	S/. 113,555.00
<b>EGRESOS</b>												
Pago de IGV	S/.(1,008.00)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Sanciones Administrativas		S/.(51.00)			S/.(740.00)							
Pago a Proveedores	S/.(158,845.00)	S/.(69,220.00)	S/.(100,888.00)	S/.(100,292.00)	S/.(69,597.00)	S/.(63,117.00)	S/.(87,127.64)	S/.(45,010.00)	S/.(64,162.00)	S/.(41,724.00)	S/.(50,289.00)	S/.(98,567.00)
Pago de ONP y ESSALUD	S/.(1,064.00)	S/.(1,064.00)	S/.(1,604.00)	S/.(1,604.00)	S/.(1,604.00)	S/.(1,604.00)	S/.(1,146.00)	S/.(1,141.00)	S/.(1,146.00)	S/.(1,146.00)	S/.(1,146.00)	S/.(1,146.00)
Pago de remuneraciones	S/.(5,208.00)	S/.(4,295.00)	S/.(4,295.00)	S/.(4,294.50)	S/.(7,370.84)	S/.(5,013.00)	S/.(10,363.00)	S/.(5,013.00)	S/.(5,013.00)	S/.(5,013.00)	S/.(5,013.00)	S/.(10,363.00)
Servicios Prestados por terceros	S/.(14,171.89)	S/.(9,968.00)	S/.(6,360.00)	S/.(11,000.00)	S/.(4,865.00)	S/.(4,378.00)	S/.(11,567.00)	S/.(3,254.00)	S/.(4,612.00)	S/.(3,672.00)	S/.(3,547.00)	S/.(13,798.00)
Impuesto a la Renta mensual	S/.(2,869.00)	S/.(1,672.00)	S/.(446.00)	S/.(1,593.00)	S/.(3,344.00)	S/.(125.00)	S/.(173.00)	S/.(991.00)	S/.(1,373.00)	S/.(1,400.00)	S/. 0.00	S/. 0.00
Pago del ITAN				S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)
Percepciones	S/.(12,180.00)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/.(15,264.00)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/.(14,876.00)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/.(16,423.00)
Detracciones										S/.(22,965.00)	S/. 0.00	S/. 0.00
<b>SALDO FINAL</b>	S/.(5,667.28)	S/. 10,515.72	S/. 6,491.72	S/.(13,234.78)	S/. 9,558.38	S/. 5,356.38	S/.(11,433.26)	S/. 8,143.74	S/. 9,147.74	S/.(4,454.26)	S/. 13,773.74	S/.(13,230.26)

Fuente: Elaboración propia

#### 4.1.4.3. Índices de Liquidez de los años 2002 y 2013

Tabla 4: Índices de liquidez absoluta

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INDICE DE LIQ. ABSOLUTA 2002	S/. 0.49	S/. 0.70	S/. 0.70	S/. 0.64	S/. 0.68	S/. 0.49	S/. 0.77	S/. 0.84	S/. 0.91	S/. 0.96	S/. 0.85	S/. 0.98
INDICE DE LIQ. ABSOLUTA 2013	S/. -0.36	S/. 0.67	S/. 0.41	S/. -0.84	S/. 0.61	S/. 0.34	S/. -0.72	S/. 0.52	S/. 0.58	S/. -0.28	S/. 0.87	S/. -0.84

Fuente: Elaboración propia

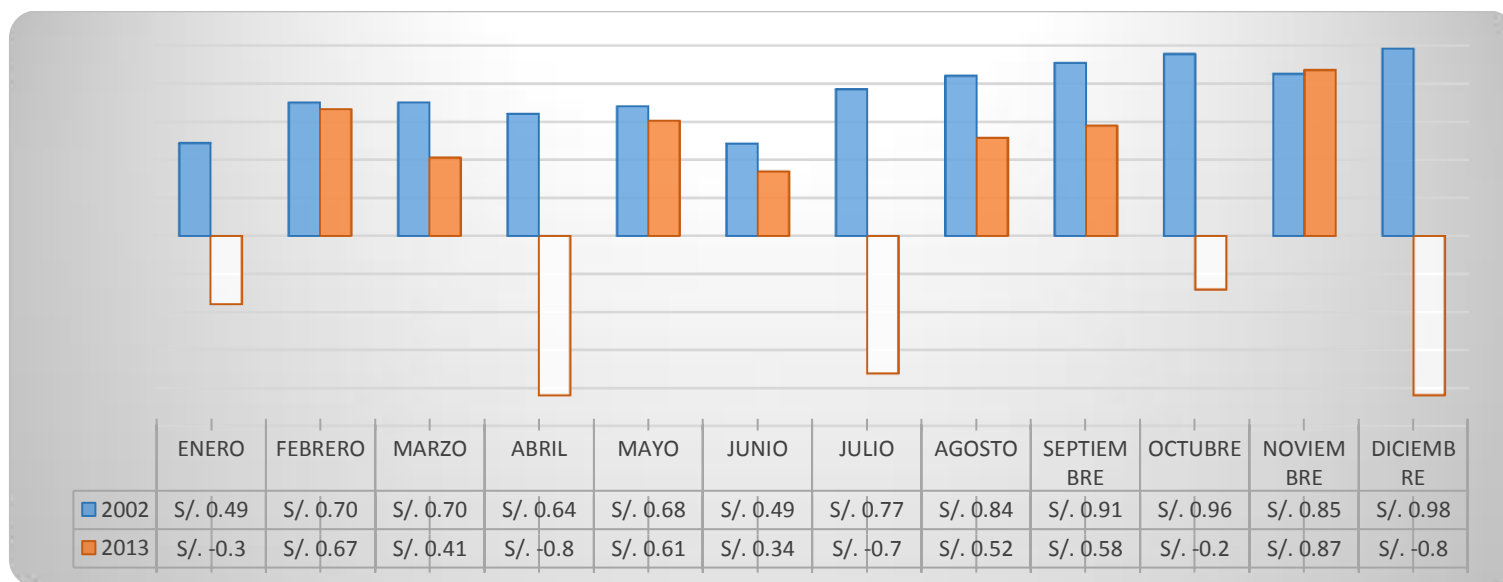


Figura 2: Comparación de Índices de liquidez de los años 2002 y 2013

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar es notoria la diferencia entre los índices de los años 2002 y 2013; esto debido a que a partir de Agosto del 2003, la empresa MOTOR IMPORT SAC, está obligada al pago de percepciones. Así mismo en los meses en los cuales la empresa importó mercadería, los gastos prestados por terceros aumentaron, ya que se generaron gastos por concepto de fletes y seguros. Como puntos importantes podemos mencionar los siguientes:

- En el mes de Enero del año 2002 la empresa por cada s/.1.00 de pasivo a corto plazo tuvo s/.0.49 en Caja para cubrirlo; mientras que en el año 2013 en el mismo mes no logró cubrir ningún porcentaje de pasivo pues sus egresos fueron más que sus ingresos.
- En el mes de Abril del año 2002 la empresa por cada s/.1.00 de pasivo a corto plazo tuvo s/.0.64 para compensarlo; situación contraria al año 2013 pues el indicador de liquidez arrojó como resultado s/-.0.84.
- En el mes de Julio del 2002 la empresa cubrió s/0.77 con dinero de caja cada s/1.00 de pasivo a corto plazo. Todo lo contrario sucedió en el 2013 pues el indicador de liquidez resultó ser negativo. Finalmente en el mes de diciembre hay una evidente diferencia entre los dos años, ya que en el 2002 la empresa puso cubrir cada S/. 1.00 de pasivo completamente con dinero de caja, con un sobrante de s/.0.98; mientras que en el 2013 el indicador arrojó resultado negativo.
- Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, es que la empresa se ha visto obligada a solicitar préstamos en distintas entidades bancarias como son el BCP, BANCO CONTINENTAL Y SCOTIABANK, para poder cubrir todas las obligaciones.

Por otro lado el pago de percepciones a la Administración Tributaria y el no uso de ellas , trae como consecuencia el aumento de los activos de la empresa , lo que es base para el cálculo del Impuesto Temporal a los Activos Netos ; es decir, como MOTOR IMPORT SAC, no utiliza mensualmente las percepciones, al momento de determinar el monto del impuesto se aplicará la tasa del 0.4% sobre la base incluyendo el pago de éstas. De esta forma también se verá afectada la liquidez de la empresa.

✓ Índice de Liquidez Corriente y Capital de Trabajo

Tabla 18: Índices de liquidez Corriente y Capital de Trabajo

PERIODO	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	CAPITAL DE TRABAJO	LIQUIDEZ CORRIENTE
2002	S/. 300,756.25	S/. 146,997.16	S/. 153,759.09	S/. 2.05
2013	S/. 265,214.00	S/. 189,538.00	S/. 75,676.00	S/. 1.40

Fuente: Elaboración propia



Figura 3: Comparación de Capital de trabajo de los años 2002 y 2013

Fuente: Elaboración propia

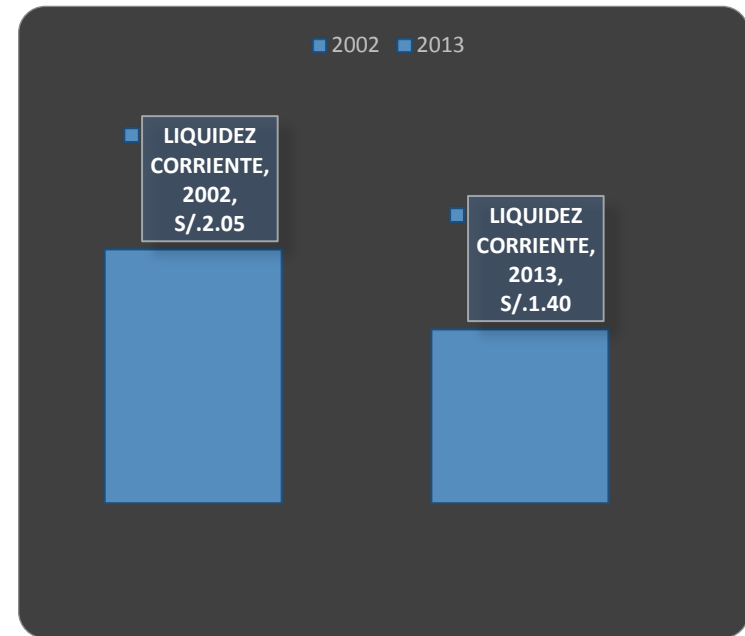


Figura 4: Comparación de Capital de trabajo de los años 2002 y 2013

Fuente: Elaboración propia

- ✓ Como se puede observar en el Gráfico N 2, el capital de trabajo del año 2002 (S/.153,759.09) es casi el doble que el del año 2013 (S/. 75,676.00) , esto quiere decir que el pasivo corriente puede ser cubierto en su totalidad por el activo corriente. Como se sabe estas cifras son elevadas debido al giro del negocio, pues el rubro más representativo en los estados financieros de la empresa son las existencias, además con esto también podemos probar que las percepciones han afectado su activo, en casi 40, 000 nuevos soles en el año.
  
- ✓ En el Gráfico N 3, se aprecia como el caso anterior que el ratio liquidez corriente es mayor en el año 2002 que en el año 2013. En el año 2002 por cada 1.00 nuevo sol de pasivo corriente la empresa tiene 2.05 nuevo soles de activo corriente y en el año 2013 hay 1.40 nuevos soles por cada 1.00 nuevo sol de pasivo corriente. Este índice permite establecer que la empresa tiene la habilidad y la capacidad para atender sus obligaciones financieras de corto plazo.

#### 4.1.4.4. Índices de Liquidez con y sin percepción del año 2013

Tabla 5: índices de liquidez con y sin percepción-2013

ÍNDICE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CON PERCEPCION	S/. -0.36	S/. 0.67	S/. 0.41	S/. -0.84	S/. 0.61	S/. 0.34	S/. -0.72	S/. 0.52	S/. 0.58	S/. -0.28	S/. 0.87	S/. -0.84
SIN PERCEPCION	S/. 0.41	S/. 0.67	S/. 0.41	S/. 0.13	S/. 0.61	S/. 0.34	S/. 0.22	S/. 0.52	S/. 0.58	S/. 1.17	S/. 0.87	S/. 0.20

Fuente: Elaboración propia

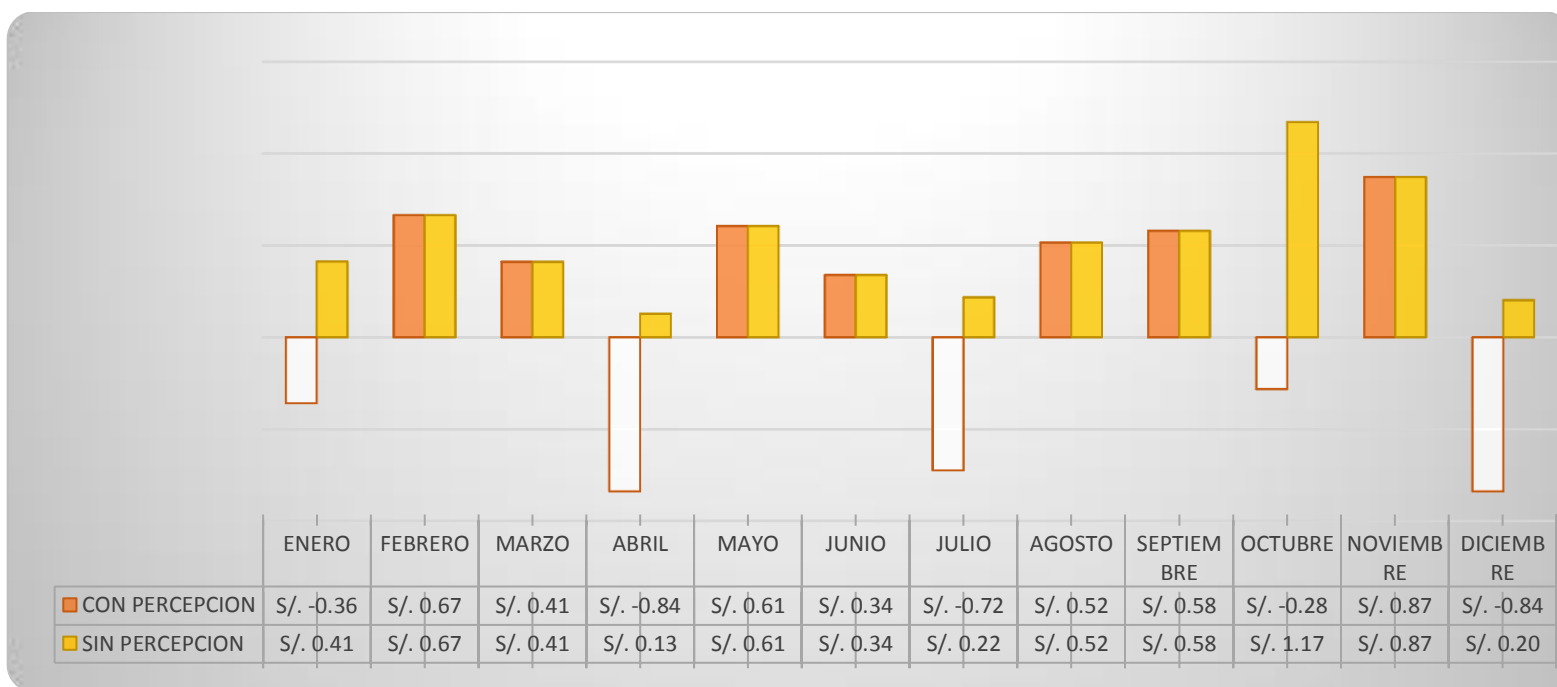


Figura 5: Comparación de índices de liquidez con y sin percepción-año 2013

Fuente: Elaboración propia

El gráfico N° 4 tienen como objetivo mostrar la diferencia de los índices de liquidez del año 2013, si el sistema de percepciones no se aplicara a las importaciones.

Como se puede observar es importante la diferencia en los meses de Enero, Octubre y Diciembre.

- En enero sin las percepciones se podría cubrir con el dinero de caja S/0.41 por cada S/1.00 de pasivo a corto plazo.
- Otro mes que merece atención es octubre ya que sin el pago de percepciones el indicador que se obtendría como resultado es S/1.17, es decir S/1.45 más que con el pago de estas.
- En el mes de diciembre también se produce un importante crecimiento de S/0.27 en el indicador si no existiera el Régimen de percepciones.

En los casos como el de la empresa materia de estudio, las percepciones afectan al costo de oportunidad pues ese dinero que muchas veces queda inmovilizado porque no hay obligaciones tributarias contra que compensarlo se podría utilizar para la compra de mercadería.

Existe un sistema de devolución que en la mayoría de casos el contribuyente desconoce o simplemente por el hecho de que piense resulte complicado el trámite no lo utiliza.

#### 4.1.5. Análisis de la Composición del Pasivo

Tabla 6: Composición del pasivo en nuevos soles y %

PASIVO	S/.	%
PASIVO CTE	S/. 189,538.00	29%
PASIVO NO CTE	S/. 453,298.00	71%
TOTAL PASIVO	S/. 642,836.00	100%

Fuente: Elaboración propia

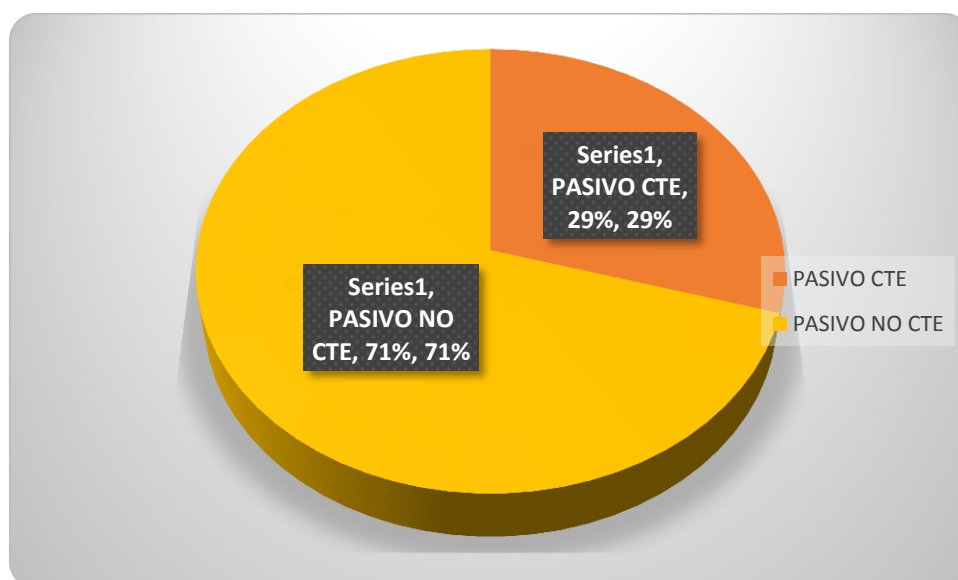


Figura 6: Composición del pasivo en el año 2013

Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar en el gráfico N°5, el porcentaje de pasivo no corriente, representado principalmente por los préstamos a entidades financieras es el 71% del total pasivo. Se puede deducir que por la falta de liquidez de la empresa ha recurrido a financiarse mediante terceros para cumplir con sus obligaciones, lo cual implica elevados costos (intereses).

#### 4.1.6. Ratio de Rotación de Existencias

Tabla 7: Cálculo del ratio Rotación de Existencias

ROTACIÓN DE EXISTENCIA	MONTO
COSTO VENTAS BIENES	S/. 484,850.00
EXISTENCIAS	S/. 198,910.50
<b>RATIO</b>	<b>S/. 2.44</b>

Fuente: Elaboración propia

El ratio de rotación de existencia indica que las existencias de las empresas rotan 2 veces al año. Cabe resaltar que lo más óptimo es que el ratio esté lo más alejado de la unidad, pues así las existencias se convierten en dinero de una manera más rápida. Además se puede afirmar que al ser sus existencias importadas, están sujetas al régimen de percepciones y estas sólo se podrán compensar cuando se efectúe la venta, es decir sólo dos veces por año.

#### 4.1.7. Juicio de expertos

Tabla 8: Juicio de Expertos- José Luís Cari Luque y Jorge Luís Picón Gonzales

ÍTEMS	JOSE LUIS CARI LUQUE	JORGE LUIS PICÓN GONZALES
<b>BIOGRAFÍA</b>	<p>Contador Público por la Universidad Católica Santa María de Arequipa.            Abogado por la Universidad Católica Santa María de Arequipa.            Maestría en Tributación. Funcionario de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).            Profesor de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.</p>	<p>Abogado de la Universidad de Lima, Magíster en Administración de la Escuela de Administración de Negocios (ESAN) y egresado del Doctorado en Derecho Empresarial (Universidad de Sevilla). Intendente Nacional Jurídico y Gerente de Procedimientos Tributarios en la SUNAT. Socio de la firma Picón &amp; Asociados S.A.C. dedicada a la consultoría tributaria.</p>
<p><b>¿Considera usted, que el Sistema de Percepciones atenta contra el principio de no confiscatoriedad?</b></p>	<p>No, en la medida que se trata de un sistema que prevé el uso de la percepción sufrida como crédito contra el Impuesto General a las Ventas. Es decir, no hay un desmedro del patrimonio de la empresa a quien se retiene.</p>	<p>El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias parece ser un sistema que asegura el pago de la deuda tributaria. El problema se genera por el uso de la facultad de la Sunat de confiscar el saldo de la cuenta, lo que la norma llama "ingreso en forma de recaudación", quitándole al contribuyente la posibilidad de pedir la liberación de la cuenta de forma indeterminada; es decir, el fisco se queda con el dinero.</p>

<p><b>En su opinión, ¿Considera que SUNAT a logrado disminuir el índice de informalidad con la aplicación del Régimen de Percepciones</b></p>	<p>Sin duda. Este régimen, conjuntamente con el de retenciones y detracciones, ha contribuido de manera significativa a descubrir a empresarios informales que adquirirían bienes y no declaraban las ventas de los mismos. Como ejemplo tenemos a los organizadores de eventos, quienes adquirirían grandes cantidades de cerveza para su expendio sin comprobante de pago durante el evento. Esas ventas no eran declaradas.</p>	<p>En un principio, el sistema de percepciones tenía como fin luchar contra la informalidad y garantizar el cobro de la deuda tributaria. Lamentablemente, hoy parece estar al servicio de políticas meramente recaudatorias que vienen perjudicando la seguridad jurídica y las inversiones.</p>
<p><b>¿Considera usted, que el Régimen de Percepciones en las Importaciones, afecta en la liquidez de la Empresa? ¿Por qué?</b></p>	<p>Cuando la empresa no tiene Impuesto General a las Ventas o Impuesto a la Renta a pagar, podría estar afectándose la liquidez, pues tiene que desembolsar dinero adicional que bien podría ser usado en compra de mercadería u otras actividades operativas. No obstante, dado que las percepciones pueden ser objeto de compensación, no siempre habrá reducción de liquidez</p>	<p>Hay que recordar que el sistema de percepciones consiste en que el vendedor de productos, que podría entrar en cadenas de comercialización informales, adelanta el IGV de la siguiente etapa, recargando al precio un monto que le entregará a la SUNAT a cuenta del IGV que pagará su cliente. Este sistema puede generar dos efectos: Puede atacar la informalidad. Pero aplicada a formales genera sobrecostos financieros que podrían reducir fuertemente la competitividad de la empresa percibida.</p>

<p><b>En su opinión, el Régimen de Percepciones en las Importaciones afecta el costo de oportunidad del dinero?</b></p>	<p>Sí, en caso de no haber tributo contra el cual aplicar los importes percibidos, se afectaría el costo de oportunidad.</p>	<p>Los regímenes de retenciones, percepciones y detracciones se crearon de manera temporal para conectar la formalidad con la informalidad pero ahora es una medida con claros propósitos recaudatorios, y el problema es que el costo está íntegramente soportado por los contribuyentes. Creo que estos sistemas deben acabar</p>
<p><b>¿A qué considera usted que se debe la tasa diferencial, entre las percepciones a importaciones, y las percepciones de venta interna?</b></p>	<p>El Estado fija porcentajes sobre la base de estudios económicos, que lamentablemente no son publicados. Para una mejor comprensión del sistema impositivo sería conveniente que el legislador saqué a la luz toda la información que explique también las tasas.</p>	<p>-</p>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 23: Juicio de Expertos- Cecilia Delgado Ratto y Cámara de Comercio de Lima**

ÍTEMS	CECILIA DELGADO RATTO	CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA
<p><b>BIOGRAFÍA</b></p>	<p>Abogada de la Universidad de Lima con un post grado en Tributación Internacional otorgado por la Universidad de Vigo – España. Ha sido socia a cargo del Área Tributaria en los Estudios Payet y Olaechea, así como docente durante 15 años de los diferentes cursos sobre temas tributarios en la Universidad de Lima. Es miembro del Consejo Directivo del Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT).</p>	<p>Es una asociación sin fines de lucro constituida al amparo de la Constitución y del Código Civil. Congrega a empresas y personas naturales dedicadas al comercio, la producción y los servicios y tiene presencia nacional e internacional. Brinda Asesoría Legal, en los campos tributario, comercial, laboral y otros de interés empresarial.</p>
<p><b>¿Considera usted, que el Sistema de Percepciones atenta contra el principio de no confiscatoriedad?</b></p>	<p>Al tratarse e una obligación subsidiaria vinculada a posibles futuras obligaciones de pago del tributo , funciona como un incremento de la carga económica del IGV. Clara violación del principio de no confiscatoriedad .</p>	<p>Sí, pues los sistemas de pago adelantado del IGV son procedimientos que utiliza la SUNAT, obligando a determinados contribuyentes a oficiar de “cobradores” de este impuesto, en forma gratuita y con riesgo de ser sancionados en caso de errores, aunque éstos fueran involuntarios. Resulta contraproducente que en lugar de proporcionar un trato adecuado, equitativo y justo a quienes en este momento contribuyen a la recaudación, se los siga maltratando en clara trasgresión de nuestra Constitución Política.</p>

<p><b>En su opinión, ¿Considera que SUNAT a logrado disminuir el índice de informalidad con la aplicación del Régimen de Percepciones</b></p>	<p>No, en este caso el sistema no funciona como mecanismo antielusivo, ni amplía la base de los contribuyentes , sino que corresponde a un incremento a la incidencia real del IGV en el comprador o el usuario.</p>	<p>No, pues si la lógica de estos sistemas es que contribuyan a detectar a los evasores, no es necesario que las tasas correspondientes sean tan elevadas al punto de restar liquidez a los contribuyentes comprometidos, obligándolos a endeudarse para pagar sus tributos.</p>
<p><b>¿Considera usted, que el Régimen de Percepciones en las Importaciones, afecta en la liquidez de la Empresa? ¿Por qué?</b></p>	<p>Si, porque el la empresa asume la carga de la operación gravada con el IGV y además paga al vendedor un porcentaje adicional al precio de venta por concepto de operaciones futuras.</p>	<p>Si, la aplicación de sumas adicionales en sus adquisiciones que les hace el proveedor (percepciones), afecta la liquidez.</p>
<p><b>En su opinión, el Régimen de Percepciones en las Importaciones afecta el costo de oportunidad del dinero?</b></p>	<p>Los sujetos a quienes se les aplica el sistema de percepciones tienen que soportar que se les reste liquidez y a la vez el entrapamiento en sus operaciones, sobre todo cuando los montos retenidos, detraídos o percibidos se acumulan sin poder ser utilizados.</p>	<p>Sí, pues no es posible que los contribuyentes deban esperar 3 meses para que puedan recién iniciar el trámite de la devolución de los importes de percepción no aplicados. .</p>

## 4.2. Discusión

Del análisis de la liquidez realizado a MOTOR IMPORT SAC, se puede concluir que la empresa se ve sumamente afectada por el pago de las percepciones y esto se puede comprobar en la comparación hecha de los flujos de caja de los años 2002 y 2013, como se sabe en el año 2002, aún las empresas importadoras no pagaban percepciones. Si bien es cierto tal y como se menciona en la Ley N 29173, las percepciones tienen como finalidad deducir el IGV de períodos posteriores; este no es el caso de la empresa, ya que como se puede observar arrastra las percepciones de periodo a periodo sin tener con que compensarlo, pues la suma de dinero que se entrega a SUNAT por este concepto es muy elevado.

Otro aspecto importante que merece mención, es que el Régimen de percepciones vulnera el principio Tributario de No Confiscatoriedad; el cual señala que al establecerse un tributo, este debe ser razonable, a fin de no vulnerarse el derecho constitucional de propiedad. Además no se toma en cuenta el valor del dinero en el tiempo pues lo que se utiliza para el pago de percepciones, puede ser invertido en otras cosas que el empresario considere sumamente importante o que se requiera en la empresa, y que le genere posteriormente ganancia.

Según Flores, J. (2010), en su texto "Flujo de Caja y el Estado de Flujo de Efectivo", una de las razones importantes para que una empresa tenga liquidez es que esta funciona como medida preventiva y de seguridad, para cubrir situaciones en donde las salidas y entradas de efectivo reales difieran de la combinación pronosticada o proyectada. Es por ello que en la presente investigación mediante la comparación de los ratios de liquidez de los años 2002 y 2013, se comprobó que

una de las causas principales para que la empresa reduzca dichos índices es que está sujeta al régimen de percepciones, lo que influirá para que la empresa no mantenga esta medida de seguridad y preventiva.

Guillermo Grellaud, Presidente de la Comisión de Impuestos – CCL, menciona que el sistema ha sido diseñado con la finalidad de combatir la evasión en las futuras ventas de contribuyentes informales. Sin embargo tal y como se puede apreciar en el gráfico N° 1, el sistema de percepciones, sólo afecta la liquidez de la empresa MOTOR IMPORT SAC, empujándola a financiarse a través de terceros a un costo elevado como son los intereses de los préstamos, para poder así cumplir con sus obligación a corto plazo. Así se manifiesta en el análisis de la composición del total pasivo, en donde el porcentaje del pasivo no corriente, representado por las obligaciones a entidades financieras es del 71%.

Finalmente a través del análisis de rotación de existencias, se puede observar que la empresa al desembolsar dinero por concepto del pago de un IGV adelantado, el cual no se podrá compensar de manera inmediata, está afectando notablemente su costo de oportunidad, pues MOTOR IMPORT SAC ha podido invertir ese dinero en el pago de sus deudas a corto plazo.

## VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

- La empresa MOTOR IMPORT SAC es una empresa que se dedica a la importación de motocicletas, trimóvil, mototaxis, etc.; que luego de ensamblar serán comercializadas. La importación es el régimen aduanero que utiliza la empresa, el cual permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, después del pago o garantía correspondiente, de los derechos arancelarios y otros impuestos aplicables, además del pago de recargos y multas que hubieran, y del cumplimiento de formalidades y otras obligaciones aduaneras. Es por ello que MOTOR IMPORT SAC está sujeta al régimen de percepciones mediante Resolución de Superintendencia N 203 – 2003/SUNAT, condición por la cual paga un porcentaje del 3.5% por concepto de percepciones.
- La liquidez es la capacidad de pago que tiene una empresa, para afrontar sus obligaciones conforme estas se vayan venciendo. Es fundamental su análisis, ya que es necesaria para realizar operaciones diarias y también como medida preventiva y de seguridad, para cubrir situaciones en donde las salidas y entradas de efectivo reales difieran de lo presupuestado. Entre los principales índices de liquidez tenemos: Capital Neto de trabajo, Índice de liquidez Corriente, Liquidez Absoluta. Esta última es la más apropiada para medir la liquidez de la empresa estudiada, pues si bien es cierto en cuanto a capital neto de trabajo y el índice de liquidez corriente la empresa muestra resultados positivos, es porque la mayor parte de su activo pertenece al rubro existencias. El índice de liquidez absoluta nos da un panorama más real de la situación financiera de la empresa.

- Las percepciones del año 2013 tienen incidencia negativa sobre la liquidez de la empresa MOTOR IMPORT SAC, ya que como se ha podido observar en la comparación hecha con el año 2002 (año en que no se aplicó el régimen de percepciones a los lotes importados), los ratios financieros analizados: liquidez absoluta, índice de liquidez corriente y capital de trabajo, disminuyeron, siendo la aplicación y el pago de este una de sus principales causas, trayendo consigo en algunos meses índices negativos, que reflejan la poca capacidad de pago que posee la empresa para hacer frente a sus obligaciones. Así mismo, el resultado que se observa en el 2013 es consecuencia del pago del ITAN, el cual se ha calculado sobre una base que incluye el pago de percepciones. Con respecto al capital de trabajo y al índice de liquidez corriente, si bien es cierto, estos a simple vista resultan positivos, la razón es que la empresa tiene como principal activo las existencias, las cuales representan casi el 50% del mismo, lo que no significa que la empresa tenga efectivo que le permita solventar sus deudas.
- Al realizar la comparación del análisis de los índices de liquidez en la empresa MOTOR IMPORT SAC, efectuando la aplicación y el pago de las percepciones en el periodo 2013, y no haciéndolo, se pudo observar principalmente que en los meses en que la empresa importaba y por ende realizaba el pago de las percepciones, existe una notable diferencia, pues cuando estas se aplican, los índices resultan negativos, debido a que esto significa un notable egreso de dinero para la empresa, dejándolos sin liquidez para solventar sus deudas pendientes, asimismo, las percepciones afectan al costo de oportunidad pues ese dinero que muchas veces queda inmovilizado porque no hay obligaciones tributarias contra que compensarlo se podría utilizar para la compra de mercadería.

## 5.2. Recomendaciones

Al término del desarrollo de la presente investigación, se formularon las siguientes recomendaciones:

- Implementar la herramienta de **devolución automática**, ya que el agente de percepción por medio del Formulario Virtual N° 697 informa a la administración tributaria de todas las percepciones ocurridas en el periodo y esta información a su vez podría ser contrastada y consolidada con la solicitud de devolución presentada por el contribuyente, logrando así acelerar el proceso de devolución de las percepciones en el mismo periodo, teniendo en cuenta el costo de oportunidad del dinero.
- Efectuar la incorporación de normas y modificatorias de los diferentes sistemas de pagos adelantados del IGV, en textos únicos ordenados, a fin de evitar confusiones y sanciones injustificadas en los contribuyentes. Un ejemplo de las modificatorias que se podrían incorporar es utilizar en el periodo presente las percepciones pagadas en periodos anteriores para reducir el pago del IGV, pues según el Reglamento sólo pueden ser usadas en el mes en el que ocurrió la venta que generó la percepción. Pues se originan problemas cuando el agente emite el Comprobante de Percepción en meses posteriores, significando así para el contribuyente un dinero que no podrá ser recuperado. Además de incluir una modificatoria en el Reglamento del ITAN, la cual incluya como deducción el pago de percepciones.
- Respetar el principio de No confiscatoriedad, es decir si un contribuyente está sujeto al pago de Percepciones, el mismo no podrá estar afecto al pago de Retenciones y Deduciones. La Administración Tributaria, podría realizar estos cambios basándose en un estudio preliminar de las características de los

contribuyentes, como por ejemplo serán sujetos a percepciones los contribuyentes que realicen actividades de importación, serán sujetos a retenciones los contribuyentes que realicen actividades de venta interna, y finalmente serán sujetos a detracciones los contribuyentes que realicen actividades con mayor tasa de informalidad.

- Reducir la tasa del Régimen de percepciones a las importaciones a un máximo de 2% del valor de venta, para que no se origine una competencia desleal entre empresas. Asimismo reducir la tasa de percepción al importar por primera vez a un máximo de 3.5%, a aquellas empresas que ya estén establecidas en el mercado y que posean un buen historial tributario, ya que la tasa actual que es el 10%, implica un gran obstáculo para los que se inician en esta actividad.

## VI. Referencias bibliográficas

Aldea, V. Benites, J & Castillo, J (2009). *Manual práctico de importación y exportación: TLC Perú-EE.UU.* Lima, Perú: Caballero Bustamante.

Bravo J. (2003). *Fundamentos del Derecho Tributario.* Lima, Perú: Palestro Editores.

Centro de Estudios Tributarios de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. (2008). Principios constitucionales aplicables a la regulación de precios de transferencia en el Perú. *Revista Peruana de Derecho Tributario, Universidad de San Martín de Porres Tax Law Review* Universidad San Martín de Porres.(2007). *Revista peruana de Derecho Tributario.*8.3-8. Recuperado el 15 de Setiembre del 2013, de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/CET\\_ediciones\\_anteriores/edicion\\_08/Jurisprudencia\\_Constitucional\\_Tributaria/Jurisprudencia\\_constitucional\\_tributaria.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/CET_ediciones_anteriores/edicion_08/Jurisprudencia_Constitucional_Tributaria/Jurisprudencia_constitucional_tributaria.pdf)

Chambergro I. (2010) Importación: Concepción, costo y Registro Contable . *Actualidad empresarial.* 209. Recuperado el 15 de Setiembre del 2013, de [http://www.aempresarial.com/web/revitem/5\\_11138\\_17185.pdf](http://www.aempresarial.com/web/revitem/5_11138_17185.pdf)

Flores J. (2010). *Flujo de Caja y el Estado de flujo de efectivo.* Lima, Perú: Entrelíneas S.R.L.

García, J & Álvarez, M (2013). *Importaciones: aplicación contable.* Lima, Perú: Pacífico.

Gáslac Ll. ( 2013). *Aplicación práctica del régimen de detracciones, retenciones y percepciones.* (9a.ed.). Lima, Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Gonzales E. (2011) . Régimen de Percepciones del IGV: Operaciones afectas y Solicitud de Devolución. *Revista virtual Actualidad empresarial* .233. Recuperado el 15 de Setiembre del 2013, de

[http://www.aempresarial.com/web/revitem/1\\_12506\\_06411.pdf](http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_12506_06411.pdf)

Gutierrez M. (2008). *Aplicación del nuevo PCG y de las NIIF a las empresas constructoras e inmobiliarias*. Valencia, España: CISS. S.A.

Hervás J. & Sennet J. (2006). *Economía de la empresa para la PYME*. Valencia, España: Universidad Politécnica de Valencia, servicio de publicación.

Ley General de Aduanas, artículo 49°

Ley 29173 “Régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas”. Art. 18

Monzón J. (2009). Análisis de la liquidez, endeudamiento y valor. Recuperado el 15 de Setiembre del 2013, de [http://books.google.com.pe/books?id=\\_GgpX1uI-3cC&pg=PA10&dq=liquidez&hl=es&sa=X&ei=87JRUq6GKYb69QSmzoHwDA&ved=0CCwQ6AEwAA#v=onepage&q=liquidez&f=false](http://books.google.com.pe/books?id=_GgpX1uI-3cC&pg=PA10&dq=liquidez&hl=es&sa=X&ei=87JRUq6GKYb69QSmzoHwDA&ved=0CCwQ6AEwAA#v=onepage&q=liquidez&f=false)

Pisfil L. (s.f.) *Los límites de la potestad Tributaria*. Recuperado el 15 de Setiembre del 2013, de [http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/LOS\\_LIMITES\\_A\\_LA\\_POSTAD\\_TRIBUTARIA\\_DEL\\_ESTADO.pdf](http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/LOS_LIMITES_A_LA_POSTAD_TRIBUTARIA_DEL_ESTADO.pdf)

Staff Tributario Entrelíneas. (2007). *Detracciones, percepciones y Retenciones*. Lima, Perú: Editora y distribuidora Real S.R.L

Tomayo M. (1999). *La Investigación*. Bogotá, Colombia: ICFES. Recuperado el 15 de Setiembre del 2013, de <http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/images/Documentos/mod2investigacion.pdf>

## VII. ANEXOS

Anexo N 1: Entrevista



*Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*

*Facultad de Ciencias Empresariales*

*Escuela de contabilidad*

*Cuestionario a los colaboradores de la empresa: MOTOR IMPORT SAC*

**Objetivo:** La presente entrevista tiene el objetivo de determinar la Incidencia del régimen de las percepciones en la liquidez a través de las importaciones de la empresa.

**Instrucciones:** Lea usted con atención cada ítem y responda.

Nombre: Daniel Casas .....

Edad: 30 ..... Sexo: Masculino .....

Grado: Administrador .....

Fecha de la entrevista: 10/04/2014 .....

**Variable Independiente: Régimen de percepciones**

1. ¿Cree Ud. Que el régimen de Percepciones vulnera el los principios Tributarios?

Si, ya que viola el principio de no confiscatoriedad, al cobrar un porcentaje elevado del precio de compra de los productos como parte de un pago anticipado del IGV.

2. ¿Cuál es la tasa que se aplica a las ventas para determinar las percepciones?

Es el 3.5%

3. ¿A cuánto equivale el monto de pago anualmente en cuánto a unidades monetarias?

Aproximadamente S/. 40, 000.00

4. ¿Considera que el trámite para la devolución es muy complicado? ¿Por qué?

Sí, es complicado y engorroso; pues se tiene que solicitar a través de formularios y además para proceder con este trámite hay esperar a que se cumplan un determinado número de meses en los que no se haya compensado ese monto con el IGV.

5. ¿Cree Ud. que las normas con respecto al régimen de percepciones no son equitativas para todos los contribuyentes? ¿Por qué?

No, porque si fueran equitativas se aplicarían a todos los contribuyentes por igual; no sólo a algunos que adquieren productos detallados en las tablas que emite SUNAT.

#### **Variable Dependiente: Liquidez**

6. ¿Cuál es la incidencia que tiene el régimen de percepciones en la liquidez de la empresa ZYX Import SAC?

La incidencia es negativa, y eso se puede observar más en el año 2013, en el cual el flujo de caja fue negativo. Considero que si no se hubiera realizado el pago de las percepciones esto no habría sucedido.

7. ¿Considera que el Régimen de percepciones trae algunos beneficios al flujo de caja de la empresa? ¿Cuáles son?

No trae beneficios, al contrario sólo afecta a liquidez pues se viene arrastrando hace meses las percepciones sin tener impuesto contra el cual aplicarla

Elaborado por:

Catherine Llegado Guerrero  
Erica Teque Chapilliquén.

Anexo N 2: Ficha de observación

FICHA DE OBSERVACIÓN

Tabla 24: Anexo N 2- Ficha de Observación

<b>NOMBRE DE LA EMRESA:</b>	<i>MOTOR IMPORT SAC</i>
<b>FECHA:</b>	<i>21/04/2014</i>
<b>RUBRO:</b>	<i>IMPORTACIONES</i>
<b>ITEM</b>	<b>RESULTADO</b>
<b>1. Actividad Comercial</b>	Ensamblaje o fabricación de vehículos mayores y vehículos menores, para su posterior venta
<b>2. Taza de percepciones</b>	3.50%
<b>3. Monto anual aprox. De percepciones 2013</b>	S/. 40,000.00
<b>4. Año en el que comenzaron a pagarlas</b>	2003
<b>5. Cada que tiempo rotan los inventarios</b>	2 veces al año , cada 6 meses
<b>6. ¿Cumple a tiempo obligaciones con terceros?</b>	No

Fuente: Elaboración propia

Anexo N 3: Flujo de caja con una tasa del 2% de percepciones- 2013

Tabla 9: Anexo N 3 - Flujo de Caja con una tasa del 2% de percepciones-2013

RAZON SOCIAL MOTOR IMPORT SAC  
PERIODO 2013

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>SALDO INICIAL</b>	S/. 76,577.00	S/.(447.28)	S/. 15,735.72	S/. 11,711.72	S/.(1,473.07)	S/. 21,320.09	S/. 17,118.09	S/. 6,703.88	S/. 26,280.88	S/. 27,284.88	S/. 36,647.88	S/. 54,875.88
<b>INGRESOS</b>												
Cobro de clientes	S/. 113,101.61	S/. 102,453.00	S/. 109,569.00	S/. 114,583.00	S/. 110,576.00	S/. 70,297.00	S/. 108,725.0	S/. 75,248.00	S/. 77,572.00	S/. 62,580.00	S/. 78,485.00	S/. 113,555.00
<b>EGRESOS</b>												
Pago de IGTV	S/.(1,008.00)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Sanciones Administrativas		S/.(51.00)			S/.(740.00)							
Pago a Proveedores	S/.(158,845.00)	S/.(69,220.00)	S/.(100,888.00)	S/.(100,292.00)	S/.(69,597.00)	S/.(63,117.00)	S/.(87,127.64)	S/.(45,010.00)	S/.(64,162.00)	S/.(41,724.00)	S/.(50,289.00)	S/.(98,567.00)
Pago de ONP y ESSALUD	S/.(1,064.00)	S/.(1,064.00)	S/.(1,604.00)	S/.(1,604.00)	S/.(1,604.00)	S/.(1,604.00)	S/.(1,146.00)	S/.(1,141.00)	S/.(1,146.00)	S/.(1,146.00)	S/.(1,146.00)	S/.(1,146.00)
Pago de remuneraciones	S/.(5,208.00)	S/.(4,295.00)	S/.(4,295.00)	S/.(4,294.50)	S/.(7,370.84)	S/.(5,013.00)	S/.(10,363.00)	S/.(5,013.00)	S/.(5,013.00)	S/.(5,013.00)	S/.(5,013.00)	S/.(10,363.00)
Servicios Prestados por terceros	S/.(14,171.89)	S/.(9,968.00)	S/.(6,360.00)	S/.(11,000.00)	S/.(4,865.00)	S/.(4,378.00)	S/.(11,567.00)	S/.(3,254.00)	S/.(4,612.00)	S/.(3,672.00)	S/.(3,547.00)	S/.(13,798.00)
Impuesto a la Renta mensual	S/.(2,869.00)	S/.(1,672.00)	S/.(446.00)	S/.(1,593.00)	S/.(3,344.00)	S/.(125.00)	S/.(173.00)	S/.(991.00)	S/.(1,373.00)	S/.(1,400.00)	S/. 0.00	S/. 0.00
Pago del ITAN				S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)	S/.(262.00)
Percepciones	S/.(6,960.00)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/.(8,722.29)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/.(8,500.57)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/.(9,384.57)
<b>SALDO FINAL</b>	S/.(447.28)	S/. 15,735.72	S/. 11,711.72	S/.(1,473.07)	S/. 21,320.09	S/. 17,118.09	S/. 6,703.88	S/. 26,280.88	S/. 27,284.88	S/. 36,647.88	S/. 54,875.88	S/. 34,910.31

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10: índices de liquidez con una tasa de percepciones del 3.5% y 2%

ÍNDICES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
I.L.TASA 3.5%	S/. -0.36	S/. 0.67	S/. 0.41	S/. -0.84	S/. 0.61	S/. 0.34	S/. -0.72	S/. 0.52	S/. 0.58	S/. -0.28	S/. 0.87	S/. -0.84
I.L.TASA 2%	S/. -0.03	S/. 1.00	S/. 0.74	S/. -0.09	S/. 1.35	S/. 1.08	S/. 0.42	S/. 1.66	S/. 1.73	S/. 2.32	S/. 3.47	S/. 2.21

Fuente: Elaboración Propia

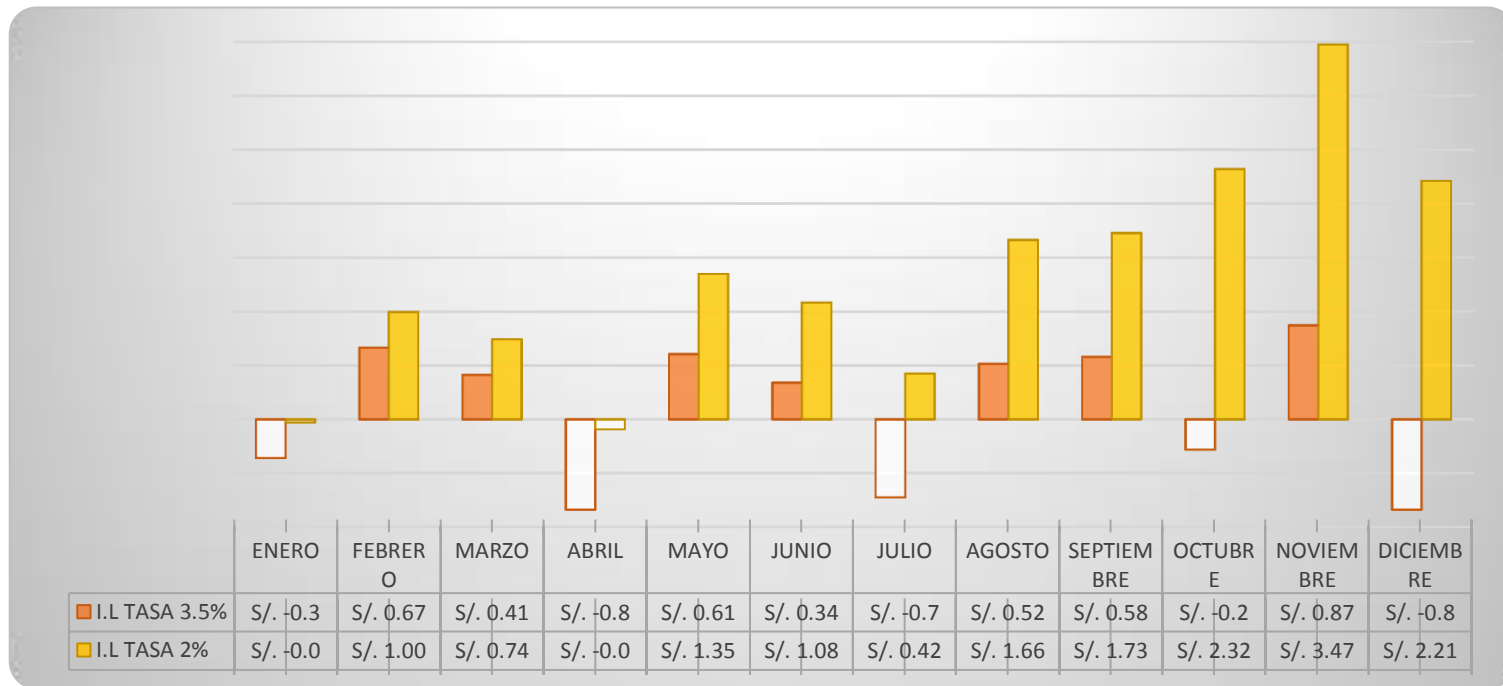


Figura 7: Comparación de los índices de liquidez con una tasa de percepciones del 3.5% y 2%

Elaboración propia

Como se observa en el gráfico N° 5, es notoria la diferencia de los índices de liquidez del año 2013 pues la tasa ha disminuido del 3.5% al 2%, además como se menciona en la propuesta en la empresa MOTOR IMPORT SAC se está aplicando el Principio de No Confiscatoriedad pues al estar afecta por el régimen de Percepciones, ya no le corresponde el pago de detracciones.

Al aumentar sus índices de liquidez la empresa podrá tener más efectivo para realizar actividades que contribuyan con su crecimiento empresarial, evitando recurrir al financiamiento externo con las Entidades Financieras, disminuyendo gastos financieros innecesarios y aumentando su utilidad neta.

Además se ve reflejado el Costo de oportunidad, ya que al disminuir el pago de las percepciones la empresa puede optar por invertir ese dinero en alternativas más atractivas y rentables

Anexo N 4: Operacionalización de Variables

Tabla 11: Anexo N 4 - Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEEF CONCEPTUAL	DEF OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
REGIMEN DE PERCEPCIONES	Régimen a través del cual la SUNAT percibe el pago adelantado del IGV por operaciones futuras.	Comprende los elementos de: principios tributarios, procedimientos y base legal	Principios tributarios	Legalidad
				Confiscatoriedad
				Igualdad
			Procedimientos	Determinación de la tasa a aplicar
				Asignación de los agentes de percepción
				Declaración y pago
				Devolución
			Base legal	Normas
				RTF
Decreto supremo				
LIQUIDEZ	Capacidad de pago que tiene una empresa para afrontar sus deudas a corto plazo.	Comprende los elementos de: indicadores de liquidez, control y ratios.	Indicadores de liquidez	Capital de trabajo
				Liquidez corriente
				Liquidez severa
			Control de la liquidez	Flujo de caja
				Posición de caja
			Ratios de liquidez	Ratios de tesorería
Ratios de liquidez	Ratios de liquidez			

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 12: Anexo N 5 - Matriz de Consistencia

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	MARCO TEORICO	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES - OPERACIONALIZACION	DISEÑO METODOLOGICO				
						TIPO DE ESTUDIO	POBLACION	MUESTRA	METODOS	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
<p><b>Incidencia del régimen de las percepciones en la liquidez a través de las importaciones de la empresa a MOTOR IMPORT SAC en los años 2002 Y 2013</b></p>	<p>¿CUAL ES LA INCIDENCIA DEL RÉGIMEN DE LAS PERCEPCIONES EN LA LIQUIDEZ A TRAVÉS DE LAS IMPORTACIONES DE LA EMPRESA MOTOR IMPORT SAC EN LOS AÑOS 2002 Y 2013?</p>	<p><b>Régimen de percepciones aplicable a las operaciones de importación</b></p> <p>Según Gáspar Sánchez LL. (2013) este régimen se aplica a la importación definitiva de bienes gravados con el IGV, según la cual la SUNAT percibirá del importador un monto por el impuesto que generará sus ventas posteriores.</p> <p><b>Liquidez:</b></p> <p>Según Flores Soria J. (2010) es la capacidad de pago que tiene una empresa, para afrontar sus obligaciones conforme</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la incidencia del régimen de las percepciones en la liquidez a través de las importaciones de la empresa MOTOR IMPORT SAC en los años 2002 Y 2013.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>-Conocer el rubro y el entorno en el que opera la empresa MOTOR</p>	<p>Si se analiza el Régimen de percepciones del IGV en las importaciones, entonces la incidencia será <b>negativo</b> en la liquidez de la empresa a MOTOR</p>	<p>REGIMEN DE PERCEPCIONES:</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p><i>Principios tributarios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Legalidad</li> <li>✓ Confiscatoriedad</li> <li>✓ Igualdad</li> </ul> <p><i>Procedimientos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Determinación de la tasa a aplicar</li> <li>✓ Asignación de los agentes de percepción</li> <li>✓ Declaración</li> </ul>	<p><b>Según el grado de abstracción:</b></p> <p>Aplicada</p> <p><b>Según la manipulación de las variables:</b></p> <p>Descrip</p>	<p>25 trabajadores</p>	<p>25 trabajadores</p>	<p>En el presente trabajo se considera el método <b>Empírico</b>, ya que se recogerá datos de la realidad a la experiencia.</p>	<p>Se utilizarán la técnica de Observación, con el instrumento de ficha de observación; y la técnica de Encuesta con los instrumentos de Guía de Entrevista y guía de encuesta.</p>

		<p>estas se vayan venciendo, es decir, cumplir con cancelar dichos pasivos.</p> <p>Los indicadores para medir la liquidez son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capital de trabajo</li> <li>• La liquidez corriente</li> <li>• La liquidez severa</li> </ul> <p>Importación:</p> <p>Según la Ley General de Aduanas en su artículo 49°, la importación es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, después del pago o garantía correspondiente, de los derechos arancelarios y otros impuestos aplicables, además del pago de recargos y multas que hubieran, y del cumplimiento de formalidades y otras obligaciones aduaneras.</p>	<p>IMPORT SAC</p> <p>-Describir la teoría científica sobre el régimen de percepciones.</p> <p>-Describir las teorías científicas sobre la liquidez.</p> <p>-Analizar la liquidez de la empresa MOTOR IMPORT SAC aplicando ratios financieros.</p> <p>-Comparar los efectos que produce en la liquidez la realización del pago adelantado del IGV y el no hacerlo</p>	<p>IMPORT SAC.</p> <p>y pago</p> <p>✓ Devolución</p> <p><i>Base legal:</i></p> <p>✓ Normas</p> <p>✓ RTF</p> <p>✓ Decreto supremo</p> <p>LIQUIDEZ</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p><i>Indicadores de liquidez</i></p> <p>✓ Capital de trabajo</p> <p>✓ Liquidez corriente</p> <p>✓ Liquidez absoluta</p> <p><i>Control de la liquidez</i></p> <p>✓ Flujo de caja</p> <p>✓ Posición de caja</p> <p><i>Ratios de liquidez:</i></p> <p>✓ Ratios de tesorería</p> <p>✓ Ratios de liquidez</p>	<p>tiva-Explicativa</p> <p><b>Según la naturaleza de los objetivos:</b></p> <p>Descriptiva</p>				
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia